



# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

## *“LA REGULACIÓN DEL ABORTO PARA EVITAR UNA NEGATIVA A LA LIBERTAD DE LAS MUJERES”*

Tesis para obtener el título en:  
LICENCIADA EN DERECHO

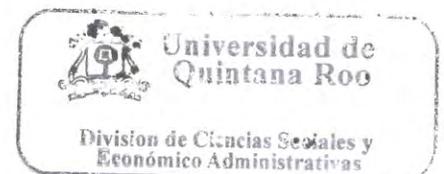
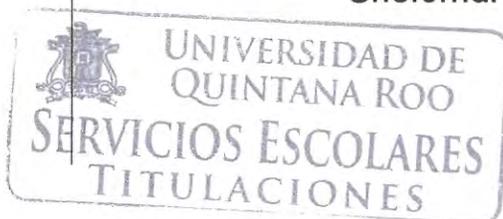
PRESENTA:

**AMBAR LIZET DURAN GONZÁLEZ**

DIRECTORA DE TESIS:

**M.D. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA**

Chetumal Quintana Roo, septiembre del 2017





**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

**División de Ciencias Sociales y Económico  
Administrativas**

**“LA REGULACIÓN DEL ABORTO PARA EVITAR  
UNA NEGATIVA A LA LIBERTAD DE LAS MUJERES”**

Presenta: **Ámbar Lizet Duran González**

Trabajo de tesis elaborado bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como  
requisito parcial, para obtener el título de:  
LICENCIADA EN DERECHO

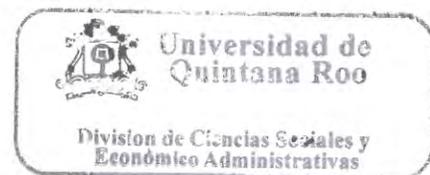
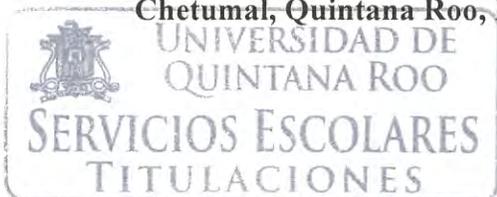
Aprobado por  
COMITÉ:

DIRECTORA: \_\_\_\_\_  
M.D. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA

SUPERVISOR: \_\_\_\_\_  
M.D MIRIAM GARAMENDI CELIS

SUPERVISOR: \_\_\_\_\_  
M.D. LUZ MARGARITA GONZÁLEZ LÓPEZ

Chetumal, Quintana Roo, México, septiembre del 2017



**LA REGULACIÓN DEL ABORTO  
PARA EVITAR UNA NEGATIVA A LA  
LIBERTAD DE LAS MUJERES**

AMBAR LIZET DURÁN GONZÁLEZ  
UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO  
SEPTIEMBRE DE 2017

### Dedicatoria:

A mis padres, por brindar el ejemplo de siempre una familia unida, fuerte y llena de amor, dedicación y esfuerzo, sobre todo por su apoyo incondicional en mi formación académica, y mi formación personal, ya que a través de sus consejos y experiencias pude lograr y culminar esta nueva etapa de la vida.

A mis hermanos por siempre estar ahí para mí y darme siempre el amor y el apoyo que he necesitado y demostrar cada día que somos una familia que siempre estará unida y llena de amor.

El aborto es un tema que causa gran controversia en la actualidad, genera distintos puntos de vista desde el momento de escuchar o leer la palabra aborto. O como bien debería llamarse interrupción voluntaria del embarazo.

La Real Academia Española define aborto como la interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas, o de igual manera podría definirse como la terminación del proceso de gestación y expulsión del feto antes de los tres meses de embarazo.

La relevancia de este tema es imprescindible, por lo cual conocer más acerca del aborto nos permitirá tener un conocimiento más amplio sobre su polémica y a través de esto, desarrollar argumentos con ideas fundamentadas en lugar de ideas sin sentido.

Parte del contenido de esta tesis menciona que existen dos modelos argumentativos sobre el aborto. El conservador, el cual está en contra de la interrupción voluntaria del embarazo y el liberal que se encuentra a favor. Dichos modelos son interesantes ya que mencionan y describen la problemática que existe sobre este tema y que a pesar de tantos años a la luz se sigue viendo como un tabú.

Se dice que el aborto constituye un importante problema moral en nuestros días y esto se ve reflejado en la relajación de las leyes contra el mismo; en muchos países el aborto solo es permitido en ciertos estados, como pasa en México, en donde por ejemplo, en la Ciudad de México el aborto está despenalizado sin restricción alguna desde 2007, cuando sea a petición de la mujer hasta las doce semanas de embarazo, mientras en los demás estados de la República, el tratamiento es distinto.

Así, se observa que se considera legal la interrupción del embarazo en todos los códigos penales estatales en casos de violación y todos, salvo los códigos de Guanajuato, Guerrero y Querétaro lo permiten siempre y cuando exista riesgo en la vida de la mujer; catorce de los treinta y dos extienden estos casos para incluir deformidades fetales graves;

y el estado de Yucatán, el único y primero que en 1922 incluye factores económicos cuando la<sup>iv</sup> mujer ya ha dado a luz a tres o más niños.

Es claro que existe una doble moral y una discriminación hacia las mujeres. La doble moral se basa en estar de acuerdo solo en cuestiones específicas, como en caso de violación o por mal formación, en estos casos es bien visto abortar cuando sería conveniente tener un punto a favor y sin distinción.

Se menciona que una mujer no debe abortar porque se trata de un niño inocente que no pidió nacer cuando en los casos de violación también son niños que no pidieron nacer y mucho menos tienen la culpa del acto cometido sin embargo, pueden ser abortados por que fue producto de una violación. Esta es una idea prejuiciosa y un gran ejemplo de la doble moral que tienen las personas; estar de acuerdo en ciertos casos sin tener la suficiente información de lo que es el aborto y lo que significa para muchas mujeres.

En esta tesis se usará el término “interrupción voluntaria del embarazo”, puesto que desde un punto de vista es así como debe referirse al aborto, ya que hace referencia a la libertad de las mujeres sobre la decisión sobre su propio cuerpo, sin restricción alguna y sobre todo sin algún prejuicio por haberlo hecho. La propaganda que la ha establecido como una restricción ha ocasionado que se haya visto de una forma negativa; es necesario distinguir cuidadosamente entre la moralidad del aborto mismo y la supuesta moralidad de su legalización.

Restringir la interrupción voluntaria del embarazo y no establecerlo en las leyes representa una violación hacia las mujeres, a sus derechos reproductivos, derechos humanos y a la decisión de su mismo cuerpo, así como el riesgo que ponen a sus vidas cuando muchas mujeres son orilladas a someterse a un aborto de forma legal e insegura de las cuales mucha de ellas no logran obtener el resultado esperado con probabilidad de alcanzar la muerte.

Las mujeres de escasos recursos son las que corren más riesgo de salir lastimadas o con resultados no satisfactorios, lo cual también afecta a la salud pública.

El aborto es una opción que debe verse como un respiro para la mujer que lleva años de sumisión y la oportunidad de escoger que es lo mejor para ella, al tomar una decisión madura e informada.

En el capítulo uno se menciona los distintos conceptos de “persona” de acuerdo a cada autor y el punto de vista de si el feto a una determinada edad se le podría considerar como persona sujeta de derechos y obligaciones, así como diversos argumentos a favor de la regulación del aborto y las afectaciones que causa la restricción de esta en la salud pública de las mujeres.

En el capítulo dos se analiza cómo el género femenino causa discriminación ya que a pesar de los años este tema sigue siendo de gran relevancia y sobre todo muy notorio, así que es importante hacer la mención de los derechos que tienen las mujeres y sobre todo los derechos sexuales y reproductivos que tiene cada una, ya que es de los menos mencionados hoy en día y esto ha ocasionado con mayor facilidad que sean vulnerados, un ejemplo de ello es la restricción del aborto.

En el capítulo tres se distingue la importante separación de la moral y el derecho, ya que socialmente esto influye de manera constante en la decisión de muchas mujeres y sobre todo a la restricción de sus derechos, de igual forma se continua con los argumentos relacionados a favor del aborto desde un punto de vista bioético, filosófico, jurídico y social con el fin de mostrar el razonamiento de cada disciplina.

En el capítulo cuatro se describe los estigmas sociales en torno al aborto y se describe porqué la importancia de priorizar sobre la decisión a decidir sobre el cuerpo femenino, es decir que a cada mujer se le respete su decisión por el simple hecho de que es el derecho de cada una de ellas.

El aborto es una opción, y se debe ver esta opción como un respiro para la mujer que lleva años de sumisión y la oportunidad de escoger que es lo mejor para ella, al tomar una decisión madura e informada.

**Introducción.....**

Capítulo 1

Título 1 Concepto de “persona humana” en el ámbito jurídico.....**¡Error! Marcador no definido.**

Título 2 Argumentos a favor del aborto.....9.

Título 3 El aborto como un problema de salud pública y social.....18

Capítulo 23

Título 4 El Género como causa de discriminación .....**¡Error! Marcador no definido.6**

Título 5 Los derechos de las mujeres.....**¡Error! Marcador no definido.9**

Título 6. Los derechos sexuales y reproductivos de la mujer como como derechos humanos (sobre su vida y cuerpo).....33

Título 7 Los derechos humanos vulnerados con la regulación actual del aborto.....45

Título 8 El derecho a la libre decisión y elección del aborto en la mujeres.....55

Título 9 La necesaria separación entre la moral y el derecho.....65

Título 10 Argumentar a favor del aborto desde la filosofía, la bioética, lo jurídico, y lo social a fin de mostrar el razonamiento de cada disciplina sobre el tema.. .....75

Capítulo 4

Título 11 Los estigmas sociales en torno al aborto.....86

Título 12 Priorizar el derecho a decidir sobre el cuerpo ..... 91

Conclusiones.....101

Propuestas.....104

*“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.*

*La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”*

**Declaración de Viena, 1993.**

## **Capítulo 1**

### **Concepto de “persona humana” en el ámbito jurídico**

Se tiene que tomar en cuenta que no existe una definición única o concepto como tal de persona humana, ya que para cada disciplina del conocimiento es un concepto distinto, además que a lo largo de la historia ha ido cambiando. No obstante, es importante destacar y plasmar distintos conceptos sobre lo que es una “persona humana” en el ámbito jurídico como en la definición filosófica, de esta forma podrá concretarse mejor y lograr obtener una idea más amplia.

Millan, sostiene que durante un largo periodo se ha detonado la discusión sobre esta cuestión respecto del momento cuando una persona humana es considerada como tal y cuando se hacen valer sus derechos ya que existe la gran controversia donde menciona que esta se tiene desde el momento de la fecundación, algunos autores optan por llamarle la *posición conservadora*. (Millan, La Moralidad del Aborto, 2009, pág. 27)

Continua (Millan) sosteniendo que la postura conservadora extrema como la que se encuentra en la posición mantenida por el vaticano, comienza por sostener la premisa de la vida humana inicia en el momento de la concepción; es decir la unión de un óvulo y un

espermatozoide creando un nuevo ser humano, no uno potencial o parcial, sino un ser humano en toda la extensión de la palabra o mejor llamado en una persona.

Como “ser humano” que es el embrión tiene naturalmente el derecho que se supone sería el más básico de todos los derechos: el derecho a la vida. Es por esa razón que abortar, - desde la perspectiva del Vaticano- en cualquier momento del embarazo, debe verse como equivalente a un asesinato o un infanticidio, es decir un hecho de igual valor que el asesinato de un adulto o de un niño ya nacido. Según esta posición nada, ni los altísimos costos sociales y de salud pública que tienen la penalización del aborto, justifican que se permita el asesinato de seres inocentes no nacidos y que se despenalice el aborto en ningún momento de la gestación.

Se dice que esta defensa es extrema, pues no permite el aborto en ninguno de los casos, justificando que la vida inicia desde el momento de la concepción, pues el cigoto al ser producto de la unión de dos miembros de la especie *Homo sapiens*, pertenece a esta misma especie. Por otro lado, con la unión del óvulo y el espermatozoide se crea un individuo que ya tiene la información genética de un ser humano completo. El que conserva una posición conservadora menciona que Dios es el que otorga la vida y es el único que debe tener absoluto derecho de quitarla, por lo que sostienen que el aborto debe ser penalizado. (Millan, La Moralidad del Aborto, 2009)

Estando en una sociedad de derechos y sobre todo laica, no debería ser motivo ni justificación para la restricción que se tiene ante esta y sobre todo a una idea que restringe derechos de las mujeres al no decidir sobre su propio cuerpo, este es un derecho que sólo le pertenece a las mujer, como persona sujeta de derechos y con obligaciones, quien tiene la facultad y capacidades necesarias para decidir sobre lo que quiere para su proyecto de vida.

La posición liberal es una postura que defiende que las mujeres tienen el derecho a decidir sobre su vida y sobre su cuerpo. Reconocerle esos derechos a la mujer significa

reconocer su plena autonomía moral, es decir, reconocerle que es una persona adulta con capacidad para decidir la dirección que le dará a su vida.

Este es un derecho fundamental porque se relaciona con la posesión más inmediata que se tiene, el propio cuerpo. Este derecho va aparejado con otros derechos: a la privacidad, a la integridad corporal, a la dignidad, a la igualdad y a la no discriminación por condición de género, al libre desarrollo personal, al libre desarrollo personal, sexual y sobre todo de reproducción. Reconocerle estos derechos a la mujer significa reconocer su plena autonomía moral. (Millan, Scielo, 2010)

(...) si estos derechos entran en conflicto con el supuesto derecho a la vida del feto, - sostiene la posición liberal- tienen que prevalecer sobre este. Debe prevalecer porque son los derechos de una persona nacida y no de una supuesta persona o una “persona potencial”. En realidad el liberal extremo suele negar por completo la atribución de derechos al feto. Suele invocar la idea, que se encuentra presente en distintos lugares de la legislación, que los derechos solo se adquieren con el nacimiento, no hay derechos antes de que nazca la persona que pueda gozarlos y posteriormente reclamarlos y ejercerlos. Es por eso que el aborto es más una cuestión de los derechos de la mujer que del supuesto derecho de la vida del feto.

Se menciona que el concepto de persona es un concepto cultural: Se nace humano y se llega a ser persona por el camino; el individuo tendrá que adquirir las habilidades y comportamientos propios de la persona, que fundamentalmente son la conciencia de sí mismo, la racionalidad y el sentido del bien y del mal. *La persona es un individuo humano, pero considerado como sujeto autoconsciente, racional y moral*, a la vez que único, diferente de todos los demás. (Ortiz, 2017)

Cada uno es una persona en construcción, ya que la condición de persona no se hereda, sino que se realiza a través de la acción y el contacto con los demás. Se es persona,

porque los otros nos reconocen como tales y, a la vez, les reconocemos a ellos, a medida que se van adoptando los comportamientos característicos de la persona.

Desde este punto de vista, la persona sería un producto social, resultado de la vida en común con los otros humanos, de la convivencia y el aprendizaje.

A través de (AA.VV, 2006) Es citado esta noción de persona que arranca del filósofo Boecio (480-524) el cual da al inicio de la edad media, y definió la persona humana como *sustancia individual de naturaleza racional*. Pero se le debe a Immanuel Kant (siglo XVIII) el sentido filosófico moderno del término "persona". Para Kant, la persona humana es un agente racional y moral, tal como escribe en su "Fundamentación de la metafísica de las costumbres" (1785). Si Boecio destacaba la naturaleza racional e individual de la persona, Kant subraya su capacidad moral y, por ende, su autonomía. Y la autonomía de un ser racional y moral es el fundamento de su dignidad. La dignidad es el valor que tiene toda persona por el solo hecho de ser persona. Esto hace que el valor de toda persona sea absoluto, esto es, un valor en sí mismo. Según Kant, la categoría de persona convierte al ser humano en un fin en sí mismo y en una fuente de valores, "el hombre es un ser autónomo, que expresa su autonomía a través de la razón y de la libertad, para ser autónomo el hombre debe usar su razón independientemente y debe ser libre".

Uno de los tantos conceptos de "persona" define que es igual al ser humano, igual a la palabra hombre, que significa individuo de especie humana, de cualquier edad o sexo.

"Persona es la substancia individual de naturaleza racional. En este sentido Ignacio Galindo Garifas señala que "el vocablo comprende una porción de seres que por sus cualidades específicas, intelectuales y morales, se diferencian de todos los demás seres vivientes y, por su puesto, de las cosas inanimadas." (Garifas, 1991)

Galindo también menciona que “cuando utilizamos o empleamos el sustantivo del hombre- persona designamos a los seres humanos, pero su connotación ofrece una diferencia. La palabra hombre propiamente particularizada la especie de un individuo determinado como pertenencia a la humanidad, con la voz persona se quiere decir algo más, se apunta de manera más clara y con mayor énfasis a la dignidad del ser humano, por que alude implícitamente al hombre en cuanto está dotado de libertad para proponerse a sí mismo fines y para decir la dirección de su conducta, con vista a la realización de tales fines: en suma, como un ser responsable ante sí mismo y ante los demás, de su propia conducta, loable o vituperable, desde el punto de vista moral y social. (Garifas, 1991, pág. 3)

Como ser libre y además responsable, la persona es capaz de realizar deberes y tienen conciencia de la existencia de esos deberes, morales, religiosa, social y jurídica.

Al derecho solo le interesa una porción de la conducta del hombre, aquella parte de la conducta que toma en cuenta, para derivar de ellas consecuencias jurídicas, en este sentido, se dice que es persona el sujeto de derechos y obligaciones.

Continúa manifestando Galindo Garifas: la persona humana se convierte, en el mundo de lo jurídico, en sujeto de derechos y obligaciones. El derecho ha constituido un instrumento conceptual que expresa con la palabra “persona” (sujeto de derechos y obligaciones), instrumento creado con la función del ser humano para realizar en el ámbito de lo jurídico aquella porción de fines de su existencia que el derecho se ha encargado de proteger, a través del ordenamiento jurídico.

Como personas en el ámbito jurídico se es capaces de decidir y poder tomar decisiones propias así como ser responsables de ellas; el derecho brinda la protección y sanciona si llegara el caso de cometer alguna falta, pero se puede notar que se reconoce a las personas desde el momento del nacimiento y ahí donde puede decirse que entra al mundo de derecho y rodeado de la protección de las leyes.

El propio Galindo Garifas hace mención que “el derecho, a consecuencia de la naturaleza intrínseca del hombre, como ser dotado de inteligencia, de libertad y de responsabilidades, reconoce a la persona humana, como una realidad que viene impuesta al ordenamiento jurídico”.

“La persona es el centro impredecible alrededor del cual se desenvuelven otros conceptos jurídicos fundamentales, como son la noción y la existencia misma del derecho objetivo y el derechos subjetivo, la obligación, el deber jurídico y la concepción de toda relación jurídica. Todos estos conceptos básicos de la dogmática y en la realidad del derecho, no podría encontrar una adecuada ubicación en la sistemática jurídica, sino a través del concepto persona”.

En el lenguaje ordinario, se dice que una persona tiene o no personalidad o que tiene, de acuerdo con su modo de ser, mayor o menor personalidad, sin que esto implique la negación de su categoría de persona.

En el aspecto jurídico las personas participan en las relaciones jurídicas creándolas o extinguiéndolas, suprimiendo esas relaciones jurídicas o sufriendo las consecuencias de la violación de un deber jurídico, como sujeto pasivo o activo de un determinado vínculo de derecho. La personalidad significa que el sujeto puede actuar en el campo del derecho. Se puede decir que es la proyección del ser humano en el ámbito de lo jurídico. Y así poder actuar en las infinitas relaciones jurídicas que puedan presentarse.

La personalidad, comenta Galindo Garifas es única, indivisa y abstracta. La capacidad de goce es múltiple, diversificada y concreta.

La persona en el sentido técnico es el ser humano, puesto que solo la conducta de hombre es objeto de regulación jurídica. En cambio la personalidad es una cualidad que el derecho toma en cuenta para regular dicha conducta, un presupuesto normativo respecto

de la persona, referida al derecho. El principio y de la personalidad se crea cuando se nace, es un punto muy importante ya que si no se nace, no se puede generar la personalidad porque aún no se forma parte de un ser humano o mejor dicho aún no se es considerado una “persona” como tal, con los derechos y obligaciones que señala la ley.

Galindo garifas expresa que el ser que va a nacer depende de la vida de la madre, es parte integrante de las vísceras maternas, forma parte de la persona de la madre: no es todavía persona.

Es así como podría decirse que mientras no se produzca el nacimiento con determinados requisitos, como desprenderse totalmente del vientre de la madre, que viva 24 horas o sea presentado vivo al oficial del registro civil, no puede adquirir personalidad. El derecho conserva en su favor los derechos que eventualmente adquiriera cuando nazca, porque sólo a partir del momento de su nacimiento va a adquirir la capacidad jurídica.

Indiscutiblemente, el ser concebido y nacido vivo, goza de ciertos derechos y protecciones porque ya es considerado una persona, pero en el trance de gestación no se le puede considerar como tal, ya que no cuenta con las capacidades suficientes, no puede adquirir aun la personalidad y tampoco es totalmente dependiente de respirar por sí solo, sino que como se ha mencionado anteriormente, forma parte de la mujer que lo está resguardando, es decir, ella debe tomar las decisiones debido a que es su cuerpo, ella lo resguarda y cuenta con todos los derechos suficientes así como la capacidad para decidir si quiere continuar con resguardarlo o no.

La ley no debería brindarle al feto la protección igual que a todos, ya que es simplemente un ser en proceso de gestación que aún no cuenta con derechos y mucho menos con obligaciones por el simple hecho que no pertenece al grupo de las personas.

## **Tema 2 Argumentos a favor de la regulación del aborto**

Se supone que México es un país “laico” donde la influencia de la iglesia y la religión ya no intervienen en cuestiones políticas, asuntos de estado y en la toma de decisiones de las reformas, sin embargo, se puede notar que México tiene sembrado en las sociedad y en cada persona este pensamiento religioso, esta devoción por algún santo, un ejemplo que se supone que todos deben seguir ya que es el modelo perfecto y con ellos se pretende supuestamente consolidar una mejor sociedad.

(SCJN., 2017) Sin embargo, con el paso del tiempo las leyes y reglamentos que rigen a las personas establecieron que el estado debe ser laico, así como lo establece el artículo 3 de la ley de asociaciones religiosas y culto público, publicado en el diario oficial de la federación desde el 15 de julio de 1992.

Entonces el cuestionamiento es: ¿México es totalmente un estado laico? Un ejemplo de ello sucede cuando el presidente del país recibe personalmente al mayor representante de la iglesia católica (Papa), brindándole protección y haciéndole saber que México aún forma parte de esa sociedad implementada siglos antes y puesta durante la conquista y arraigada por ciertas personas convirtiéndose en fanáticos y centrarse en ese ideal otorgándole derechos en nuestro país “laico”.

Blancarte, quien fuera Director del Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México, (Blancarte, 2008) define que para que un régimen pueda definirse como laico, debe cumplir por los menos las siguientes características:

1. Que exista libertad de conciencia, es decir que se pueda tener o no creencias religiosas sin que el estado intervenga para modificarlas.
2. Que haya autonomía entre lo político y lo religioso
3. Que haya igualdad entre los individuos y asociaciones ante la ley.

4. Que no sexista discriminación por motivos religiosos, entendida esta como negación de derechos para profesar o no cierta confesionalidad religiosa.

Es por ello que las instituciones democráticas no pueden ni deben aprobar una ley con base a criterios morales ni religiosos. La sociedad se ha encargado de crear leyes y reglamentos para tener un mejor manejo de la sociedad y una mejor vida en común, de esta forma también reglamentar la vida individual, la vida personal de cada individuo. Se podría pensar que está atenta desde el punto filosófico, democrático y liberal ya que afecta la autonomía y la libertad individual y el poder de decisión que tienen los adultos sobre su propia vida. Con autonomía se refiere a que las personas escogen su propio código de valores y normas morales. En cuanto a la libertad, una de sus definiciones es el poder que tiene cada uno de hacer o no hacer conforme al libre albedrío.

Es aquí donde hay que enfocarse sobre el concepto de *autonomía* ya que sería la principal argumentación a favor de la libre decisión de las mujeres sobre su cuerpo y sobre su maternidad.

Se elabora un gran paréntesis, ya que es un punto de vista y una cuestión importante en estos tiempos, la famosa maternidad, durante mucho tiempo se cree que la mujer por el simple hecho de ser mujer tiene la obligación de ser madre ya que la religión señaló en algún tiempo que éstas solo fueron creadas para procrear, es decir albergar en su cuerpo un hijo. Resulta increíble que aun en este siglo XXI permanecen esos ideales, tal vez no de una forma tan extrema pero sí indignante, hasta el punto de saber que si una mujer decide no tener hijos se le dice que no podrá tener una vida plena, pues para tener una vida plena y completa felicidad tiene que llegar a ser madre porque solo así conocerá el supuesto amor.

Otro ejemplo de ello es cuando se cree que tener hijos no es importante porque la persona se siente plena de esa manera y con ello se cree que simplemente no es el tiempo correcto

para ser madre por el hecho de que la edad y el desarrollo de la mujer todavía no es el adecuado.

La sociedad implementa un ideal y opina a través de las decisiones y el cuerpo de las mujeres y marca, señala o etiqueta si no se está de acuerdo al ideal marcado; las mujeres durante mucho tiempo se han considerado inferiores a los demás y se pensaba que no tenían las capacidades suficientes para decidir. Hoy en día se ha demostrado de distintas maneras que se han encontrado a la par de cualquiera y sobre todo hay que recalcar que no se necesita procrear para poder realizarse como mujer. La realización puede surgir de cualquier manera y por cualquier motivo.

Las mujeres son capaces de tomar sus propias decisiones, tomar las riendas de sus vidas, de sus decisiones y con ello de aceptar sus fracasos y errores como cualquier persona, es por ello que para algunas personas resulta indignante que se establezcan leyes restringiendo el derecho que les pertenece por el simple hecho de ser mujeres por el simple hecho de tener la decisión y la autonomía para decidir sobre su cuerpo, y que este derecho –cuando se trata sobre la decisión de procrear o no- sólo se permita en ciertos casos como en la violación. ¿Cuál es la diferencia que marca en abortar porque fue concebido por producto de violación?

La doble moral de la sociedad ha etiquetado el aborto ya que establecen en qué momento se puede hacer y si no se encuentra en los estatutos marcados no se tiene derecho a decidir porque según sus ideas fue un descuido, una irresponsabilidad en la libre sexualidad, por tales motivos ahora se tendrá que aceptar esos errores y se tendrá que albergar al feto en estado de gestación en el vientre, alimentándose del cuerpo de la mujer y resguardándolo sobre su propia decisión y estando condenada nueve meses sin poder desconectarlo porque sería motivo de ser etiquetada por la sociedad, debido que no se encuentra permitido y por ello que se vería como un “asesinato”. Después nacido el hijo tendrá que cuidarlo el resto de la vida, ya que darlo en adopción o abandonarlo traería consecuencias jurídicas porque es el deber de la madre cuidarlo.

Tomando en consideración todos esos puntos con la penalización del aborto, se concluye que como mujer no se tiene la autonomía que el estado y las leyes dicen brindar.

El código penal del estado de Quintana Roo en su capítulo III establece la penalización del aborto, y al respecto menciona; (TSJQROO, 2017)

***Art 92.** Para los efectos de este Código, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino.*

***Art 93.** A la mujer que se le procure el **aborto** o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.*

***Art 96.** Tratándose de la madre que voluntariamente procure su **aborto** o consienta en que otro la haga abortar, el juez podrá aplicar hasta una tercera parte del máximo de la pena prevista en el artículo 93, cuando sea equitativo hacerlo, considerando lo dispuesto en el artículo 52, y específicamente, en su caso, el estado de salud de la madre, su instrucción o condiciones personales, su situación económica, su edad, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor, cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, y, en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.*

En estos artículos se muestra la clara la restricción y la violación del derecho de ejercer la libre reproducción que se les está negado a las mujeres, el estado es quien decide sobre el cuerpo femenino ya que esta ley bloquea la oportunidad de elección y decide que se tiene que albergar a este producto, además el cual debe ser cuidado en el trance por la madre ya

que si esto no sucede se podrá hacer ejercer el artículo otorgándole la privación de libertad.

Cuando se menciona la privación de la libertad no sólo se refiere a la cuestión de estar presas en algún lugar establecido, la otra privación que lleva implícita es la de no permitir tomar sus propias decisiones sobre su libertad, su vida, su futuro, su proyecto de vida y eso es restringir a las mujeres de su libertad de elección el cual debería ser respetado.

A partir que el estado interviene ocasiona una afectación directa hacia las mujeres, esta ley restringe la libertad y se les priva, sin tomar en cuenta su estado económico, físico y psicológico o si están preparadas; estos factores no son tomados en cuenta debido a la moralidad y al prejuicio de la sociedad en la que no es bien visto un aborto porque no es correcto y por qué el producto no pidió nacer, defienden a un producto que no se considera una persona como tal que no tiene derechos ni obligaciones y se pone encima de una persona, de una mujer con derechos y con libertad para decidir qué es mejor para su vida y si no está lista o simplemente no quiere ser madre la ley debe respetarle este derecho y libertad. Un aborto no hace menos a una mujer, no reduce su calidad de persona, no la hace un ser irresponsable sin sentimientos y no tiene que cargar alguna culpa o etiqueta o estigma en la sociedad.

El aborto debe ser libre, es una decisión que solo puede ser tomada por la mujer afectada por el embarazo, cada quien es dueño de su cuerpo cada quien decide qué hacer con él decide cómo cuidarlo, y no tendría que haber una controversia sobre el aborto sobre si es bueno o malo; simplemente se tiene que aprender a respetar las decisiones de cada quien.

No más a las restricciones de los derechos de las mujeres, el aborto no significa cargar con una marca y hablar sobre este tema tampoco hace a las mujeres seres liberales e irresponsables, simplemente es un tema que muestra la restricción que aún se tiene en las mujeres.

El Código Penal del estado de Quintana Roo menciona otros artículos como:

**Art 97.** El aborto no será punible:

**I.** Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

¿Exactamente a que se refiere este artículo? Si se tuviera la libertad de elección no tendría por qué estar esta fracción, se llegan a ciertos grados de clandestinidad porque no pueden ejercer su derecho de libre reproducción porque está penado, se culpará a una mujer por la decisión de no seguir resguardando en su cuerpo al producto por el simple hecho que no lo quiere, pero esta decisión no es aceptada por la sociedad dado que la moral no lo permite.

**II.** Cuando el embarazo sea resultado de una violación, que haya sido denunciada ante el Ministerio Público, y siempre que el aborto se practique dentro del término de 90 días de la gestación.

El código establece que puede practicarse el aborto en un término de 90 días y es correcto porque está comprobado que el embrión antes de esos días no puede considerarse un ser humano ya que su sistema nervioso central o específicamente la corteza cerebral aún no se ha desarrollado por lo tanto no siente.

Teniendo esta información comprobada, ¿Por qué permitir el aborto legal solo en caso de violaciones? La doble moral de la sociedad solo permite “matar al embrión” o como algunos mencionan al bebé que no pidió nacer, pero sólo en casos de violación por que fue concebido de un acto doloso y ahí una mujer puede decidir no tenerlo porque fue dañada fue contra su voluntad, sin embargo permiten que muchas mujeres tengan a un hijo en contra de su propia voluntad ya que no le permiten el acceso a un aborto seguro y legal y esto puede ocasionar más daños durante toda su vida.

**III.** Cuando a juicio de cuando menos dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, o;

**IV.** Cuando a juicio del médico que atienda a la mujer embarazada, sea necesario para evitar un grave peligro para la vida.

¿Y ahora cual es la diferencia si fue concebido de una violación, o por que padece alteraciones genéticas así como lo establece la fracción tercera del artículo 97, o porque hay que esperar que atente contra la vida de la mujer así como lo supone la fracción cuarta del mismo artículo?.

¿Por qué en estos casos si es permitido el aborto? ¿No es suficiente el ejercicio de la libre elección de la mujer? ¿Cómo mujeres no pueden elegir sobre su mismo cuerpo?

Son razones poco válidas al punto de vista de muchas personas y sobre todo de muchas mujeres al no permitir esta libre elección y al generalizar que legalizando el aborto en el estado de Quintana Roo muchas mujeres siendo irresponsables y con pocas capacidades van a optar por usar esta ley como un método anticonceptivo, ¿acaso es razón suficiente para tenerlo prohibido? Si se tuviera una cultura con una mentalidad abierta no se tendría porque tener el tabú del aborto y tampoco esta mentalidad cerrada de que la mayoría de las mujeres van a optar por abortar de una forma inconsciente, con esto solo hace pensar que la sociedad no está preparada para confiar el propio cuerpo de las mujeres a ellas mismas, y tiene que controlarlo alguien más por ellas, tiene que decidir el estado por ellas y no importa que existan mujeres que opten el aborto clandestino arriesgando su propia vida su propio cuerpo porque saben y estas seguras que no están lo suficientemente listas para procrear un hijo o por el simple hecho de no querer ser madres.

Ser mujer no es sinónimo de ser madre, tener relaciones sexuales no sólo es para concebir y lograr ser madres, tener relaciones sexuales es sentir la propia libertad de decidir con

quién desnudarte y con quién estar, es sentirte plena sin el miedo de que lo tienes que hacer para tener hijos, por ello existen los distintos métodos anticonceptivos que muchas mujeres usan porque saben que no están listas para ser madres, porque han perdido el miedo a disfrutar su plena sexualidad y a perder el miedo a embarazarse, sin embargo estos métodos algunas veces pueden fallar y no por eso significa que tengan la obligación de continuar con ese embarazo cuando están seguras que aún no es el momento.

Existen casos en que la mujer disfruta su sexualidad y por alguna razón, descuido o error en los cálculos queda embarazada, pero también sabe y está segura que no quiere continuar y que desea una interrupción voluntaria del embarazo, y ni el estado ni la propia sociedad que la rodea se lo permiten, porque suponen que fue un error resultado del libertinaje y una irresponsabilidad que ahora la mujer tiene que aceptar, obligándola a concluir con el proceso y darle vida al producto. ¿Este es motivo suficiente para restringir los derechos a las mujeres? Es completamente un error, es como ser castigada por el resto de la vida, es ser nuevamente controlada y aun más es peor porque se sabe cómo mujer que no se encuentra preparada ni física ni psicológicamente para cuidar de otro ser, sin embargo se cree que continuando el embarazo va surgir el sentimiento materno y se pensará que fue un error haber pensado en abortarlo y en algún momento se agradecerá la sociedad, a la ley o cualquier motivo que indujo o influyó en que no se practicara el aborto.

Pero, ¿Qué hubiera pasado si se hubiera podido ejercer el derecho a la libre decisión sobre el cuerpo, la sexualidad, la reproducción? Nunca se sabría porque no se da la opción de ejercer esa libertad y a algunas mujeres simplemente les queda la resignación y tal vez solo imaginar qué hubiera pasado si no fueran madres y continuar sus vidas no siendo plenas y tal vez logrando sus planes a largo plazo pero ahora siendo madres.

Un bebé no sólo crece, necesita protección, procurar su bienestar, darle cariño, apoyo psicológico, respaldo emocional, acompañamiento en cada una de las etapas de su vida y sobre todo un sustento económico, así que la madre muchas veces tiene que hacer sus

planes a un lado o retrasar su proyecto de vida porque necesita una fuente de ingreso estable.

Claro que con esfuerzo, va poder lograrlo por que el ser humano es capaz de superar adversidades y salir adelante, pero ahora va a hacerlo esforzándose aún más de lo que había planeado logrando sus metas establecidas, aunque algunas mujeres nunca logran completar sus metas a futuro, ya que muchas de ellas no logran contar con el apoyo suficiente de su familia o del padre del hijo nacido y en esta situación es más difícil de lo que se piensa y algunas mujeres saben que eso podría pasar y es razón suficiente para no querer continuar con el embarazo y es así como deciden optar por la clandestinidad del aborto arriesgando su salud por su bien futuro.

¿Qué otras razones requiere el estado de Quintana Roo para atender las necesidades de las mujeres, para el ejercicio de su pleno derecho y autonomía? Las mujeres deben poder tener la libertad y el derecho de decidir, el estado debe garantizar ese derecho y la sociedad debe aprender a respetar las decisiones de los demás.

### **Tema 3 El aborto como un problema de Salud pública y social**

Define (Chavez, 2014) que El aborto no sólo es un problema social sino también de salud pública, porque implica conflictos de educación sexual, cultura, inequidad y de carácter jurídico. Al ser tipificado como delito, advirtió Julia del Carmen Chávez Carapa, coordinadora del Centro de Estudios de la Mujer. (Párr.: 1)

De igual forma Destacó que a pesar de la fuerte carga emocional, social y legal para optar por esta práctica, las mexicanas recurren a ella. No sólo las solteras o adolescentes, sino en general aquellas en el ciclo de reproducción, incluidas las de edad madura y casadas, con y sin hijos, pobres o con recursos económicos.

La doctora en sociología explicó cada uno de los factores fundamentales que enmarcan este tópico. Sostuvo que es una cuestión de salud pública, por la gran cantidad de mujeres que mueren o sufren secuelas graves como resultado de una práctica inadecuada. Sin embargo, señaló, aun cuando se trata de un hecho clandestino y no hay datos estadísticos para precisar el número de intervenciones. La Secretaría de Salud (SESA) indica que una de las principales causas de muerte materna son las complicaciones consecuencia del legado.

La especialista en teoría social y modelos de intervención subrayó el aspecto cultural, ya que si hubiera una formación sexual más abierta, donde en las escuelas se implemente a partir de una temprana edad una educación sexual de calidad, explicando que la sexualidad es libre de ejercer y que no tienen que ser un tema que hay que ser mencionado en voz baja ya que si hablas de ello puede resultar a que se piensa que eres una persona “liberal” hay que cambiar ese estigma que se tiene y tratarlo de una forma más común, explicándole a cada persona joven la importancia y el cuidado que se debe tener al iniciar con una sexualidad activa, y que esta no solo puede resultar a tener un embarazo a temprana edad o uno no deseado, también puede generar distintas enfermedades de transmisión sexual. De esta forma se logrará una cultura de aprendizaje y

sobre todo a perderle el miedo a la sexualidad sin temor de preguntar ciertas cosas y a brindarles las herramientas necesarias para su cuidado.

De igual forma se tiene que considerar que la tecnología está al alcance de la mayoría y que hoy en día esas herramientas resultan más fácil de manejar para ciertos jóvenes que están creciendo en este ambiente de tecnología y modernidad, y que estas mismas redes de innovación les ocasionan la información que muchas veces en casa o en instituciones no encuentran, sin embargo para algunos esta información resulta confusa o poco confiable así que hay que tomar en cuenta estos medios y esta situación y trabajar junto con ella brindándoles desde una temprana edad una educación sexual de calidad enseñándoles la importancia, el cuidado y sobre todo la responsabilidad que se tiene que tener al iniciar con una vida sexual activa, ya que la falta información y de cultura se convierte en un problema social.

Asimismo, expreso que uno de los factores importantes en la sociedad es la religión, debido a que aporta elementos ideológicos que condicionan la conducta de ambos sexos ante esta cuestión, dado que el catolicismo lo cataloga como pecado. Ello propicia conflictos emocionales y sentimientos de culpa: se sienten pecadoras y menosprecian su persona y al momento de tomar una decisión o que es mejor para sí mismas chocan con esta ideología la cual influye al momento de tomar su decisión. De igual manera Algunas mujeres que optan por esta decisión más tarde se sienten culpables y se acusan a si misma de malas personas, y muchas veces se cuestionan si habrán tomado la mejor decisión, o que hubiera pasado, estas ideologías ocasionan la intranquilidad en las mujeres interviniendo los prejuicios, los valores y causando un sentimiento de culpa de malas mujeres y poco valiosas.

Marcela Lagarde a través del libro *la interrupción voluntaria del embarazo* explica que el aborto como pecado y como delito, conlleva la culpa como experiencia subjetiva, y funciona como crítica, control y acusación sociales que legitiman la subordinación de las mujeres y el poder sobre ellas, la culpa es también impedimento para quienes no se han

atrevido a abortar y constituye una verdadera inquisición para las mujeres que han crecido bajo estas creencias. (Lagarde, 2003)

De igual forma Lagarde expresa que la culpa cumple, desde luego, la función política de control sobre las mujeres y justifica su permanente castigo y desvalorización. Así, las mujeres culposas de aborto pierden valores y poderes sexuales. Ese daño a su autoestima las coloca en posición de ser sometidas el resto de sus vidas por cualquier hombre y por cualquiera de los otros. La culpa se adhiere a la autodeidad, y cualquiera que conozca la falta queda en posición de supremacía y castigo o cobro a la mujer por la falta cometida. Desde luego, la falta es impagable. Y, en concordancia con el pensamiento mágico, muchas veces estimula la procreación. (Lagarde, 2003, pág. 44)

Julia del Carmen Chávez coordinadora del Centro de Estudios de la Mujer (CEM), de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS) de la UNAM (Carapa, 2014) detalló que abortan tanto mujeres pobres como las que cuentan con recursos, pero en condiciones diferentes. En el primer caso, tienen mayor riesgo porque carecen de medios para acudir a sitios donde las atiendan en forma adecuada. Dado su carácter soterrado, son realizados por personas sin preparación ni equipo necesario, aunque también se suele recurrir a métodos de la cultura popular o tradicional –como tés, golpes o introducción de objetos–, con los que ponen en peligro su vida o salud, al propiciar enfermedades como gastritis o colitis. En cambio, las pudientes recurren a clínicas e, incluso, a hospitales en el extranjero. Existe una gran desigualdad en las condiciones de las mujeres y siendo realistas las que más sufren son las de bajo recursos ya que económicamente no cuentan con lo suficiente y necesario así que optan hacerlo de acuerdo a sus posibilidades y por la misma razón son las más afectadas ya que corren un mayor riesgo y al ser clandestino tienen que ocultarse y escoger métodos muchas veces peligrosos que atentan contra su vida.

No solo abortan mujeres adolescentes, o víctimas de violación, también optan por esta decisión mujeres adultas, casadas, con hijos o sin hijos. Los factores son distintos:

algunas por ser jóvenes, otras por que no cuentan con los recursos necesarios para poder mantenerlos, o porque simplemente no lo desean, las justificaciones son distintas pero la decisión y el riesgo es el mismo. (Párr.: 7)

Asimismo Chávez carpía detalló que, de acuerdo con una investigación realizada por el CEM para medir la percepción de los estudiantes acerca de este tema, las mujeres opinan que debe ser una de sus prerrogativas, pero también de la pareja; siempre debe permitirse en casos de violación, enfermedades de gestación y cuando se requiera; es un problema de salud pública, y no debe ser un delito ni pecado.

Por otro lado los hombres desean participar en esta decisión y se menciona la igualdad entre hombres y mujeres, mencionando que el sujeto llamado padre del producto tiene derecho a opinar y ayudar a tomar cualquier decisión, sin embargo en esta decisión no tendría por qué intervenir algún tercero y no se trata de la igualdad de hombres y mujeres ese es otro tema, aquí se menciona los derechos de la mujer y el respeto hacia la decisión de su vida y sobre todo de su cuerpo, es un ideal que disgusta y resulta ofensivo para alguna de las mujeres, al querer considerar la opinión de los hombres o como dicen llamarse padres del embrión, porque no se le puede llamar un bebe si ni siquiera está desarrollado si no en proceso de gestación el cual está protegido en el cuerpo de la mujer “en el suyo no en el de él” y resulta que para poder tomar una decisión sobre el cuerpo, es decir el cuerpo femenino se tiene que considerar que piensa el hombre aduciendo que tienen el mismo derecho pero, ¿derecho a qué? Acaso ¿tienen derecho de decidir sobre un cuerpo que no es el suyo?

Esto sólo demuestra que aún se tiene un mentalidad patriarcal y aún más al creer que ellos tienen todo el derecho de opinar y tienen el mismo derecho a decidir si es o no la mejor idea abortar, y se justifican mencionando la igualdad entre ambos cuando es totalmente distinto, como hombres no tienen ningún derecho de interferir y mucho menos opinar o cuestionar la decisión de las mujeres por la simple justificación que no se trata de su cuerpo, que no deberían tener el poder sobre ellas, que haberlas fecundando no

significa que se han ganado el derecho sobre su cuerpo y sobre sus decisiones, al introducirles su genital masculino no significa que ya son suyas o que fueron suyas, sí estuvieron compartiendo el acto sexual es porque cada mujer así lo decidió, y si tiene una mentalidad tan estúpida que se creen que por ese acto ya tienen el derecho de hablar por ellas o de compartir la decisión de su cuerpo simplemente están equivocados.

Se dice que en la sociedad el machismo ha disminuido sin embargo estos actos, estas ideas o estos supuestos derechos que los hombres discuten, muestran que aún existe el machismo no pueden aceptar que ya no pueden intervenir en la decisión de las mujeres y que no se trata de poder sino de igualdad de respeto hacia sus decisiones por tener la mujer las capacidades necesarias y suficientes para decidir sobre su cuerpo y su futuro.

En una decisión sobre el aborto un hombre no puede venir y exigir derechos de igualdad y mucho menos el derecho a que se le tiene que ser tomando en cuenta, se tiene que sembrar una cultura de aprendizaje y de hacerles notar que no se trata de la decisión de su cuerpo.

Julia del Carmen Chávez también menciona que las cargas de culpabilidad disminuyen cuando hay una mayor formación y aquiescencia conyugal o familiar. (Carapa, 2014) . No obstante, externó que diversos reportes obtenidos de muchachas que optaron por esta situación, expresan que siempre queda duda, con una mayor o menor carga, pero de forma permanente. "Nunca quedan liberadas, existe la línea invisible sobre si estuvo bien o mal lo que hicieron", indicó que el aborto debe considerarse un problema de salud pública, toda vez que es un problema prevenible, de equidad, y que por su dimensión impacta la salud de las mujeres, los costos, y a todo el sistema de salud, consideró Raffaella Schiavon, directora de Ipas México, AC. (Schiavon, 2013)

Cinthy Velasco, directora de Formación y Movilización de Elige, Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos AC, (Velasco, 2013) señaló que el aborto es un

problema de salud pública debido a que su penalización orilla a las mujeres a practicarlo en condiciones de clandestinidad e inseguridad.

La práctica del aborto por parte de personal con poco conocimiento técnico hace que un proceso sencillo, que es incluso ambulatorio, se convierta en un problema de muerte materna. Cuando el Estado garantice que los servicios de aborto sean seguros y permanentes, dejará de ser un problema de salud pública, afirmó.

Ariane Diaz (Ariane, 2011) aseguró que no se podrá reducir la mortalidad materna, el embarazo no deseado ni el aborto incentivado mientras no haya inversión con decisión política clara en anticoncepción.

De igual forma expresa que “Proporcionar servicios de prevención y acceso a anticoncepción es responsabilidad del Estado, y no es éticamente justo que éste penalice a las mujeres jóvenes y ponga en riesgo su vida al practicarse un aborto en condiciones inseguras, cuando no le proporciona los medios para prevenir un embarazo, apuntó la especialista. (Ariane, 2011)

La ginecóloga detalló que el fenómeno de aborto inseguro impacta mucho más en poblaciones marginadas, como las mujeres jóvenes, poblaciones rurales e indígenas y en general las de menor acceso a servicios de salud e información. (Ariane, 2011)

A su vez, explicó que las jóvenes se embarazan a temprana edad porque no cuentan con educación sexual, padecen violencia de género que coarta el ejercicio de sus derechos reproductivos y no tienen acceso a métodos anticonceptivos. (Ariane, 2011)

En abril del 2016 el periódico “La Jornada” publica: *en Cancún Quintana Roo* La estadística nacional para la prevención y en 2015 ubica a Quintana Roo en primer lugar de embarazos adolescentes a nivel nacional, con 96.4 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años y, de hecho, es el estado de la península con más mujeres que acuden a la ciudad de México para interrumpir la gestación de manera legal.

De acuerdo al periódico la Jornada cita (Águilar, 2016) al periodista Areli Sánchez Flores directora de la asociación civil Servicio Educación Sexualidad y Salud, menciona que el embarazo en adolescentes tiene un problema multifactorial: falta de educación sexual integral, información adecuada, y equidad de género y cultura: “Si ninguno hace su aportación, seguirá en aumento el índice de embarazos entre las jóvenes”. Añadió que hay una brecha de género muy importante y que se tiene que trabajar, ya que “para la mujer la educación aún es limitada y en los embarazos siempre la responsabilizan”. (Párr.: 3)

La penalización del aborto no sólo ha provocado que se genere un tema de controversia, también ha logrado que se convierta en un problema de salud pública y social, por ello es importante tomar en cuenta todos los factores que han generado esta penalización, se debería ser más consientes hacia estas situaciones que provocan mucho daño hacia la vida de las mujeres.

La penalización no es la mejor solución al menos no para las mujeres y aún más para aquellas que se resisten a esta política y que a pesar de quebrantar la ley deciden seguir firmes en su decisión a pesar del riesgo que puede provocar porque se han dado cuenta que no quebrantan ninguna regla, simplemente exigen su derecho y exigen la libre interrupción voluntaria del embarazo.

## Capítulo 2

### **Tema 4 El Género como causa de discriminación**

En el sistema Jurídico Mexicano, el artículo primero de la constitución señala la igualdad de todos los individuos y su derecho irrestricto a disfrutar las garantías que otorga la Carta magna; el artículo cuarto refuerza la igualdad jurídica entre hombres y mujeres pero enfatiza la protección de la ley a la familia. Éste es el único precepto que se refiere a las mujeres y les confiere una posición de igualdad con los hombres ante la ley. Esto significa que las disposiciones discriminatorias contenidas en todas las demás leyes, por ese sólo hecho serían inconstitucionales y podrían impugnarse mediante diversos procedimientos. A partir de la última década del siglo XX, se ha debatido de manera reiterada y consistente el problema de los límites de la intervención estatal en la esfera privada. Concretamente, se discute si los derechos sólo son oponibles al Estado y sus agentes, o si tendrían vigencia en las relaciones entre particulares. Algunos países, con el ánimo de superar esa visión restringida de las prerrogativas fundamentales, han incorporado en sus textos constitucionales, la obligación del Estado de garantizar, a todos los individuos, una vida libre de violencia. Esto significa que debe poner, al alcance de toda persona, los recursos y apoyos necesarios para denunciar cualquier transgresión a sus derechos humanos, aunque ocurra en la esfera de lo privado. No se va a entrar en un análisis minucioso de la ley contra la discriminación; sólo se harán algunos comentarios puntuales en relación con las desigualdades de género.

El artículo 9 contiene una relación (ejemplificativa, no limitativa) de conductas discriminatorias, entre la que destacan las diferencias de remuneración, la pervivencia de costumbres o prácticas contrarias a la dignidad e integridad humanas, y el impedimento de elegir al cónyuge. Sin embargo, al hablar de las medidas positivas y compensatorias para la igualdad de las mujeres, no se mencionan las actitudes reconocidas como discriminatorias (brechas salariales, costumbres indignas, sometimiento familiar), sino que resalta la función materna (única o preponderante) y el énfasis vuelve a colocarse en la reproducción.

Así, el artículo 10 habla de salud reproductiva, número y espaciamiento de hijos, creación de centros de desarrollo infantil. Más allá de la conveniencia de contar con estos servicios, su inclusión en una ley contra la discriminación resulta sorprendente y hasta contradictoria, pues se refuerza la idea de que el cuidado y crianza de los hijos es responsabilidad de las mujeres; por ello hay que poner a su alcance métodos anticonceptivos y facilidades para espaciar los nacimientos. Al parecer, alguien consideró que con ello se elimina la discriminación, cuyo único motivo, de acuerdo con esta lógica, es justamente la maternidad.

Los derechos que las mujeres refieren mayormente transgredidos son la igualdad salarial, el trato justo, la vida libre de violencia. Sobre todo ello, la ley es omisa. En cambio, reafirma la función reproductora como un área de exclusividad indiscutible. Sería más afortunado proponer acciones afirmativas en el ámbito público (político, laboral, económico, social, cultural) que en el privado, constreñido a la reproducción. La ley es un ejemplo de que subsiste una visión tradicional que asigna los espacios a sujetos determinados. Gajes de la modernidad inconclusa

A través de (Esparza, 2017) la (formación para la igualdad, el Instituto Nacional de las Mujeres), menciona que Las mujeres viven distintas formas de discriminación que limitan el ejercicio de sus derechos y sus libertades. Ésta se basa en la vigencia de un conjunto de estereotipos y prácticas sexistas que desvalorizan lo femenino y a las mujeres como grupo social. Dicha desvalorización está profundamente arraigada en creencias sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres que se traducen en “deberes” que ellas deben cumplir "por su naturaleza" en la familia y en la sociedad. (párr.: 1)

Ser mujer no es sinónimo de debilidad ni mucho menos ser inferior que un hombre, muchas veces se tiende a confundir el significado de igualdad ya que algunas personas opinan y se hace mención de las personas en general, porque tanto hombres como mujeres aun no entienden el verdadero significado de la igualdad y se piensa que las

mujeres al hacer sus manifestaciones quieren lograr ser más que un hombre y creen que buscan estar por encima de ellos; están en un error muy grande, debido a que las mujeres simplemente están exigiendo sus derechos y lo que ellas buscan es estar a la par, estar en un estatus de igualdad entre hombres y mujeres, que ya no exista discriminación hacia aquellas mujeres que pelean que sean reconocidos sus derechos y sus capacidades, que se les brinde las herramientas necesarias igual que un hombre, que se le tome en cuenta sus voces y sus opiniones y sobre todo que deje de existir ese estigma que se tiene arraigado en las madres, en los hijos y en toda la sociedad.

Las mujeres solo buscan el respeto y el lugar que les corresponde, de igual forma plantean acabar con ciertas costumbres e ideales que en estos tiempos se presentan, es sorprendente que en estas épocas todavía existe esta discriminación ya que sigue permaneciendo esta mentalidad donde las mujeres tienen que pedirle a sus esposos “permiso” para salir, comprar, vestir, cortarse el cabello y hasta para utilizar algún método anticonceptivo. Suena sorprendente pero es la realidad, estas imposiciones se generan desde la casa cuando las madres incitan a sus hijas a que deben vestir de una forma adecuada debido a que son señoritas y por tal motivo deben de adoptar una forma de comportamiento, esto sólo es un ejemplo de la violación de la libertad que presentan algunas mujeres desde temprana edad.

Y fuera de la casa cuando ya son mujeres adolescentes la sociedad las juzga y las discrimina si no adoptan modelos de “súper mujer” ya que para ello una mujer debe de saber cocinar porque si no sabe cocinar se menciona la famosa frase “aun no puedes casarte” si va a formar un matrimonio es porque quiere compartir ciertos momentos de su vida con una persona, las mujeres no se casan para convertirse en esclavas, estar casadas no significa que tengan ahora la obligación de cocinarle a otra persona y mucho menos de lavarles la ropa, plancharles y atenderlos como si hubieran nacido solo para servirles; es triste ver como en la actualidad aún existen mujeres arraigadas a estas ideas y que muchas veces son explotadas en la misma casa por los esposos o por los hijos ya que un papel de casada y de madre representa un papel muy importante en la sociedad y por tal

motivo tienen que cumplirse ciertos estándares para ser aceptada por la misma sociedad y cuando se presentan los casos donde las mujeres se imponen y hacen todo lo contrario son tachadas por la misma sociedad y son discriminadas y llamadas muchas veces liberales, malas mujeres, malas madres, etc.

Uno de los pensamientos erróneos es cuando se menciona la forma de saber vestir, pues una mujer no puede salir con cierta ropa que atraiga la mirada de los hombres, se dice que esta puede provocarlos y ocasionar a que sean sometidas a una violación sexual o que sean acosadas y todo ello porque no saben cómo vestirse, si hubieran tenido el cuidado de vestir de una forma adecuada y discreta no hubieran ocasionado estas situaciones.

No se dan cuenta que están violando sus derechos, las mujeres no tendrían por qué preocuparse como vestirse si se encontraran en un lugar de plena libertad donde los hombres sepan el significado del respeto de los derechos hacia otras mujeres y borrar ese símbolo sexual que algunas personas solo ven en mujeres.

## **Tema 5 Los derechos de las mujeres**

Menciona la (humanos F. i., 2017) que en todo el mundo las mujeres sufren discriminación y violencia. En varios países tanto el derecho penal como el derecho civil se hacen eco de la discriminación hacia las mujeres en las leyes relativas al matrimonio, a la herencia e incluso a la propiedad. Pero incluso en los países en los que las mujeres han conseguido la igualdad de derechos, a menudo en la práctica esta igualdad sigue siendo ficticia.

En el año 1946, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. La «sección sobre la situación de las mujeres, división de Derechos Humanos, departamento de Asuntos Sociales» en sus orígenes, ahora forma parte del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Desde 1975, Naciones Unidas ha llevado a cabo una serie de conferencias sobre temas femeninos, comenzando con la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en la Ciudad de México en (1975), la segunda en Copenhague (1980), la tercera en Nairobi (1985) y la cuarta en Pekín (1995). En esta última se firmó la «Plataforma de acción», por la que los firmantes se comprometían a perseguir la igualdad entre sexos y la potenciación de las mujeres. En 2010 se fundó ONU Mujeres en la que la Asamblea General de las Naciones Unidas fusionó la División para el desarrollo de la mujer, el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Consejero Especial sobre temas de género y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, consagra la «igualdad de derechos entre hombres y mujeres» y trata tanto temas de igualdad como de justicia. ... Descrita como declaración internacional de derechos para las mujeres, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), si bien mujeres y hombres tienen los mismos derechos desde que nacen y durante toda la vida, ambos viven situaciones y condiciones diferentes. Las mujeres han vivido situaciones de subordinación y exclusión con relación a los hombres, lo que ha generado que no puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Se discute los Derechos Humanos de las Mujeres porque, aun cuando estos son aplicables a todas las personas, existen en la práctica diversos factores que discriminan a las mujeres del reconocimiento y goce de éstos.

El reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres, muchos de los cuales hoy resultan familiares y cotidianos, ha significado una lucha tenaz y de gran esfuerzo por parte de muchas mujeres a lo largo de la historia.

De hecho, el proceso hacia la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres es un camino que continúa transitándose hoy en día desde diversos espacios, teniendo como principales protagonistas a las mujeres.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, en su página oficial, maneja estos como algunos de los derechos humanos de las mujeres:

### **Derecho a la Educación**

- Tienes derecho a recibir educación sin ser discriminada por condición social, de clase u origen étnico.
- Que no te limiten, hay oportunidades para que alcances altos niveles educativos. No es válido que te digan “¿Para qué estudias? Si te vas a casar”.

### **Derecho a la Salud**

- Tienes derecho a recibir un trato digno, con respeto y calidad por parte del personal del servicio médico al que acudas, ya sea privado o público.

- Tienes derecho a recibir información, atención y tratamiento para las enfermedades específicas de las mujeres, como es el cáncer de mama y el cáncer cérvicouterino, entre otras.

### **Derecho al Desarrollo**

- Como mujer, tienes derecho a obtener bienes y propiedades. Tienes derecho a que se reconozca el trabajo doméstico, como fuente importante de desarrollo familiar, social y comunitario.

### **Derecho al Trabajo**

- Tienes derecho a recibir un salario justo e igual al de los hombres, por el mismo trabajo.
- Tienes derecho a no ser despedida por estar embarazada o por presentar alguna enfermedad, por ejemplo, VIH.
- Tienes derecho a no ser discriminada por el hecho de ser mujer.
- Tienes derecho a negarte al examen de no gravidez para ser contratada.

### **Derecho a la Participación Política**

- Tienes derecho a participar políticamente y en la toma de decisiones en los ámbitos comunitario y social.
- Tienes derecho a fomentar el liderazgo y participación comunitaria de las Tienes derecho a ser representada, que se tomen en cuenta las condiciones, demandas y necesidades de las mujeres en la formulación de políticas públicas.

### **Derecho a una Vida Libre de Violencia**

- Tienes derecho a vivir una vida libre de todo tipo de violencia en todos los ámbitos: familiar, educativo, laboral, comunitario e institucional. La violencia es un abuso de poder en contra de las mujeres que limita el acceso a los derechos. No importa si no conoces a la persona agresora, si es tu pareja, novio, hijo, amigo, jefe, vecino o servidor público. Nadie tiene derecho a maltratarte, agredirte o lastimarte física, sexual o emocionalmente.

### **Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos**

- Tienes derecho a recibir una educación sexual laica, objetiva, científica y veraz. Desconfía de aquellas personas que te dicen, por ejemplo, que “la sexualidad es pecado”.
- Tienes derecho a ejercer tu sexualidad de forma responsable, libre e informada.
- Tienes derecho a ejercer tu maternidad sin presiones ni condicionamientos. Tienes derecho a decidir si quieres o no ser madre, el número de hijas o hijos, el tiempo y la persona con quien quieras tenerlos o bien, elegir tu maternidad sin pareja.
- Tienes derecho a emplear el método anticonceptivo que tú elijas, sin presión de tu pareja.
- Tienes derecho a la Interrupción Legal del Embarazo hasta las doce semanas de gestación.

## **Tema 6 Los derechos sexuales y reproductivos de la mujer como derechos humanos (sobre su vida y cuerpo)**

Los Derechos Sexuales y Reproductivos como Derechos Humanos describe (Salaza, 2006) han recorrido un largo camino en ser reconocidos internacionalmente. Su avance ha sido de gran magnitud que los derechos tanto sexuales como reproductivos son ahora tomados como referencia en temas de planificación familiar, en derechos fundamentales de los individuos y en el desarrollo del área de salud y economía en cada país. (Párr.; 1)

De acuerdo a la (Tribunal, 2008, pág. 127) en el principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada: muestra analítica de criterios internacionales y nacionales) define algunos conceptos generales como:

Los derechos sexuales y reproductivos (DSR) incluyen el derecho a decidir de manera autónoma cómo vivir la sexualidad y reproducción propia, y el derecho a acceder a todos los servicios de salud que se requieran para ejecutar estas decisiones de manera segura y oportuna. Encuentran su base en derechos humanos como el derecho a la vida, a la integridad, a la salud, a la autonomía, a la dignidad, a la información, a la igualdad y a estar libre de discriminación. El derecho a la salud, y por tanto el derecho a la salud sexual y reproductiva, comprende libertades como el derecho a no ser sometido a tratamiento médico sin el propio consentimiento; a que se ofrezca toda la información científica, jurídica y objetiva disponible para promover un consentimiento informado, y a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El derecho a la información en materia reproductiva obliga a los Estados a abstenerse de censurar, administrativa o judicialmente, información en materia reproductiva que vaya acorde con la legislación vigente sobre la materia como, por ejemplo, sobre los efectos y eficacia de los métodos de planificación familiar. En relación con las mujeres, los DSR involucran el derecho a ser tratadas como personas dignas e integrales y no como seres

exclusivamente reproductivos, y a ejercer la sexualidad de manera placentera sin que ésta conlleve necesariamente un embarazo.

En particular, el derecho internacional de los derechos humanos ha interpretado que respetar, proteger y garantizar los DSR de las mujeres implica tomar en cuenta los prejuicios y estereotipos de género que obstaculizan el acceso a cualquier información sobre el sexo, la sexualidad o la reproducción y a los servicios médicos relacionados con estas áreas. La jurisprudencia internacional afirma que es deber de los Estados garantizar el derecho de las mujeres a la maternidad segura y a servicios de emergencia obstétrica, así como asignar la máxima cantidad de recursos disponibles para estas prestaciones. La ausencia de servicios apropiados de atención materna representa un impacto diferencial en el derecho a la vida de las mujeres.

El principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada: muestra analítica de criterios internacionales y nacionales

### **Derechos sexuales y reproductivos:**

La jurisprudencia internacional y nacional ha reconocido ampliamente que las normas que prohíben de forma absoluta el acceso de las mujeres al aborto violan los derechos humanos y atentan contra la dignidad de las mujeres. La jurisprudencia internacional ha establecido que la información que médicos y médicas obtienen en ejercicio de su profesión se encuentra privilegiada por el secreto profesional.

Los Estados violan el principio de legalidad al imponer a la profesión médica la obligación de denunciar posibles conductas delictivas de sus pacientes con base en la información que obtengan en el ejercicio de su labor.

La jurisprudencia internacional y nacional también ha establecido que el derecho a la objeción de conciencia del profesional de la salud es una libertad. Sin embargo, dicha

libertad puede colisionar con la libertad de los pacientes. En consecuencia, el equilibrio entre los derechos de profesionales de la salud y los derechos de pacientes se mantiene a través de la referencia. Es decir, un profesional de la salud puede negarse a atender a un paciente, pero debe transferirlo sin objeción ni dilación a otro profesional de la salud que pueda proveer lo solicitado por el paciente.

(arbitraje, Tribunal federal de conciliación y arbitraje, 2008, pág. 134) Los derechos sexuales y reproductivos (DSR) encuentran su fundamento en derechos humanos tradicionales, aplicados a la sexualidad y la reproducción, Su materialización está garantizada por múltiples derechos tales como el derecho a la vida y a la salud, el derecho a la integridad y a no ser sometido/a a tratos crueles e inhumanos, al desarrollo humano y la dignidad de las personas, a la libertad individual, a la igualdad y a estar libre de discriminaciones. Los DSR implican la posibilidad para mujeres y hombres de tomar y ejercer decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y vida en los campos de la sexualidad y la reproducción.

En otras palabras, están dirigidos a garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, homosexuales y heterosexuales, y entre adultos, niños, niñas y adolescentes, en los ámbitos de la sexualidad y a lograr el máximo nivel de bienestar en su salud sexual y reproductiva. Su vigencia y garantía aplica a todos, tanto en el ámbito público como privado, lo que incluye, entre otros, las relaciones de pareja, la familia, la escuela, el trabajo, la vida comunitaria, y la relación con el Estado.

A través del (Tribunal, 2008, pág. 134) menciona que Los derechos sexuales se apoyan en

- La capacidad de hombres y mujeres de disfrutar de relaciones sexuales satisfactorias.
- La ausencia de toda clase de violencia, coacción o abuso.

- El acceso a servicios de salud sexual que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio placentero de la sexualidad, incluidas las de transmisión sexual y el VIH/Sida.
- La posibilidad de separar el ejercicio de la sexualidad de la reproducción.

Los derechos reproductivos implican:

- El derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre ellos, y a disponer de la información, educación y medios para lograrlo.
- El derecho de hombres y mujeres de decidir de manera libre y responsable la posibilidad de ser padres o madres.
- El derecho a decidir libremente el tipo de familia que se quiere formar.
- El derecho a acceder a métodos anticonceptivos seguros, aceptables y eficaces (incluyendo la anticoncepción de emergencia). El derecho de las mujeres a no sufrir discriminaciones o tratos desiguales por razón del embarazo o maternidad, en el estudio, trabajo y dentro de la familia.
- El derecho a tener acceso a servicios de salud y atención médica que garanticen una maternidad segura, libre de riesgos en los periodos de gestación, parto y lactancia y se brinde las máximas posibilidades de tener hijos sanos. El derecho a interrumpir un embarazo de manera digna y segura.
- El derecho a contar con servicios educativos e información para garantizar la autonomía reproductiva. (arbitraje, tfca.gob, 2006, pág. 135)

Los Derechos Sexuales y Reproductivos tienen dos componentes fundamentales:

1. Autodeterminación reproductiva, entendida como el derecho básico de todas las personas de decidir sobre su posibilidad de procrear o no y, en ese sentido, planear su propia familia;

2. Atención de la salud reproductiva, que incluye medidas para promover una maternidad sin riesgos, tratamientos de infertilidad, acceso a toda la gama de métodos anticonceptivos (incluyendo la anticoncepción de emergencia) y programas de atención de cáncer uterino, de mamas y próstata, así como el derecho a beneficiarse del progreso científico. Ambos componentes permiten regular y tener control autónomo y responsable sobre todas las cuestiones relativas a la sexualidad y reproducción, sin ningún tipo de coacción, violencia, discriminación, enfermedad o dolencia. (pág.: 135)

De acuerdo al FIDH en todos los continentes persisten leyes represivas que criminalizan el recurso al aborto, lo que supone una grave violación de los derechos de las mujeres.

Muchas las leyes prohíben la interrupción voluntaria del embarazo sin excepción alguna. Otras leyes prevén que el aborto pueda realizarse cuando la vida o la salud de las mujeres están en peligro o en caso de violación, incesto o malformación del feto. Además, estas legislaciones suponen, por lo general, una serie de limitaciones de procedimiento (como la necesidad de obtener uno o varios certificados médicos o una decisión judicial), lo que impide en términos prácticos que las mujeres recurran al aborto, incluso en aquellos casos previstos por la ley. Se trata de leyes violentas y, a veces, incluso mortales. (humanos F. i., 2017, pág. parrafo 1)

Además de decidir sobre el cuerpo de las mujeres, estas leyes las obligan a abortar clandestinamente, con los riesgos para la salud que ello conlleva y poniendo en peligro sus vidas. Para las chicas jóvenes, interrumpir su embarazo provoca desastres tanto físicos como en cuanto a su futuro. Además, la mayor parte de los países que niegan a las mujeres el derecho a abortar, imponen sanciones penales tanto a quienes detengan su embarazo de forma clandestina como también al personal médico que realice la intervención.

La ONU ha pedido en múltiples ocasiones la abolición de estas leyes arcaicas. La FIDH documenta las violaciones del derecho a la vida de las mujeres y las niñas, del derecho a la salud, la educación y la participación en la vida pública, que son consecuencia de la negación del derecho al aborto, y lucha por la aprobación de reformas que respeten los derechos de las mujeres.

Menciona Salazar, (2007) que Los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos han recorrido un largo camino en ser reconocidos internacionalmente. Su avance ha sido de gran magnitud que los derechos tanto sexuales como reproductivos son ahora tomados como referencia en temas de planificación familiar, en derechos fundamentales de los individuos y en el desarrollo del área de salud y economía en cada país.

Asimismo (García, 2013, pág. 2) que los derechos sexuales y reproductivos parten de características fundamentales del ser humano, las cuales se relacionan con una dimensión estructural y tienen que ver con su libertad y la capacidad de decidir, de disfrutar y sentir el placer, así como de vivir la sexualidad acorde a los deseos, gustos y preferencias sexuales. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son producto de derechos fundamentales universalmente reconocidos y de experiencias particulares e históricas, de realidades concretas y dinámicas. Son entonces, derechos humanos, enriquecidos con demandas y propuestas de movimientos sociales, con el reconocimiento de necesidades de diversos contextos demográficos y con el avance científico.

El reconocimiento de su universalidad es aún parcial en las normatividades nacionales e internacionales y en la misma sociedad. Cabe señalar que el proceso ha ido gestándose desde las reivindicaciones de los movimientos sociales, las luchas feministas, de diversidad sexual y de género, Se han encontrado importantes niveles de reconocimiento en las conferencias internacionales de Naciones Unidas, como las conferencias de Viena, el Cairo y Beijing, en donde se ha introducido un nuevo paradigma de debate sobre las relaciones entre población, desarrollo y derechos. Analizando al mismo tiempo temas de

discriminación y la necesidad del reconocimiento de libertades y las condiciones para su realización, Pero aún con estos avances, no se han podido desarticular los arreglos sexuales antidemocráticos, ni se ha logrado desplazar el control que las instituciones religiosas y estatales ejercen sobre la sexualidad, la reproducción y el placer de los cuerpos. (García, 2013, pág. 1)

De igual forma explica que en la Primera Conferencia Internacional: la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán (1968) se señaló que el derecho a la reproducción era un derecho de los padres. Posteriormente en la Conferencia sobre Población de Bucarest (1974) se especificó que se trataba de un derecho de las parejas e individuos. En tanto, la Primer Conferencia sobre la Mujer, celebrada en México (1975) con motivo al Año Internacional de la Mujer, abordaba el tema desde la perspectiva del derecho a la integridad corporal y al control de las mujeres sobre su capacidad reproductiva.

El término derechos reproductivos, al parecer fue acuñado a finales de la década de los setenta por la feminista estadounidense Marge Berer, pero su legitimidad social y política inició a mediados de los ochenta con la Reunión Internacional sobre Mujeres y Salud en Ámsterdam y la Conferencia Internacional de Población en México, ambas de 1984. No fue sino hasta 1994, en El Cairo, con la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), auspiciada por las Naciones Unidas, que fueron conceptualizados los derechos reproductivos en su Programa de Acción. Derechos de las mujeres y los hombres a tener control respecto de su sexualidad, a decidir libre y responsablemente sin verse sujetos a la coerción, la discriminación y la violencia; el derecho de todas las parejas e individuos a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. Estos derechos reproductivos se basan en el principio básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos, a disponer de la información y los medios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

La denominación derechos reproductivos fue adoptada en la Reunión Internacional sobre Mujeres y Salud en Ámsterdam (1984). Hecho que repercutió en un movimiento mundial, en donde las mujeres buscaban ampliar los alcances del concepto de derechos humanos.

Casi una década después, en 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, los Estados aceptaron considerar como una violación a los derechos humanos, toda infracción de los derechos específicos de las mujeres, La iniciativa y participación de las mujeres en dicha Conferencia produjo un cambio trascendental en la teoría de los derechos humanos, estableciéndose que los derechos humanos pueden disfrutarse tanto en lo público como en lo privado, y por lo tanto, pueden violarse en ambos ámbitos.

Salazar expresa que la conferencia, al conceptualizar la salud reproductiva, como una categoría que replantea la forma de analizar la salud y la reproducción, sentó las bases para el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos. (García, 2013)

Por lo tanto, el reconocimiento internacional de los derechos sexuales –aunque no bajo esa denominación– se concretó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, en donde participaron representantes de 189 Estados, entre ellos México. La Plataforma de Acción de la conferencia reconoce los derechos reproductivos consensuados en El Cairo en 1994 y señala que los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y el derecho a decidir libremente sobre ello, sin verse sujeta a coerción, discriminación o violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre en cuanto a las relaciones sexuales y la reproducción, implican el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen respeto, el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual. En la Conferencia de Beijing y en la revisión de los cinco años de Cairo, y Beijing, los derechos sexuales y los

derechos reproductivos fueron objetivo de ataques por parte de los fundamentalistas musulmanes y católicos. Estados conservadores y sus ONG's aliadas buscaron debilitar las negociaciones, bloqueando los consensos en temas como el aborto inseguro, la inclusión de derechos sexuales y reproductivos y la discriminación con base en la orientación sexual. Los debates Norte Sur sobre asistencia para el desarrollo, alivio para la deuda y globalización también complicaron las negociaciones.

En julio de 1998 se firmó en Roma el Estatuto de la Corte Penal Internacional que ya ha entrado en vigor. Allí se incorpora la figura del embarazo forzado, considerado entre los graves crímenes que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. Bajo el derecho internacional humanitario, el Estatuto de Roma, define y codifica por primera vez en el derecho internacional penal, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual como crímenes contra la humanidad y como crímenes de guerra. El Estatuto de Roma determina que la violación y otros delitos reproductivos y sexuales están al mismo nivel de los crímenes internacionales más atroces, constitutivos en muchos casos de tortura y genocidio. Además, reconoce por primera vez que las violaciones a la autodeterminación reproductiva de las mujeres -tanto el embarazo forzado como la esterilización forzada constituyen crímenes muy graves de acuerdo con el derecho internacional humanitario.

En 1999, la Asociación Mundial de Sexología pronunció la Declaración Universal de los Derechos Sexuales de Hong Kong. Dicha Declaración señala que la sexualidad es parte integral del ser humano, y que para el pleno desarrollo de la persona es necesario la satisfacción de necesidades básicas, como el contacto, la intimidad, la expresión emocional, el placer, la ternura y el amor. También señala que la sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. Refiere que los derechos sexuales residen básicamente en los derechos humanos a la libertad, dignidad, salud e igualdad. A los cuales habría que agregar el derecho a no ser discriminado. En

este orden de ideas, los derechos que se contextualizaron en el marco de esta Declaración son:

1. El derecho a la libertad sexual.
2. El derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo.
3. El derecho a la privacidad sexual.
4. El derecho a la equidad sexual.
5. El derecho al placer sexual.
6. El derecho a la expresión sexual emocional.
7. El derecho a la libre asociación sexual.
8. El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables.
9. El derecho a información basada en el conocimiento científico.
10. El derecho a la educación sexual integral.
11. El derecho a la atención de la salud sexual.

La creación de la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) en 1928, fue el primer esfuerzo en América por consolidar una institución oficial intergubernamental que velara por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer. Sin embargo, hasta la década de los noventa se adoptaron iniciativas concretas dentro del Sistema Interamericano para proteger y garantizar de manera más efectiva los derechos de las mujeres. La Relatoría para la Condición de la Mujer en las Américas en el seno de la Comisión, fue una iniciativa que surgió en 1994, impulsada por la creciente concientización de la variedad de formas en que leyes y prácticas impedían a la mujer el ejercicio pleno y libre de sus derechos. La finalidad de esta Relatoría era monitorear el cumplimiento por parte de los Estados miembros de la OEA de las obligaciones internacionales establecidas en los instrumentos regionales sobre derechos humanos en lo relativo a los derechos de la mujer. La creación de la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) en 1928, fue el primer esfuerzo en América por consolidar una institución

oficial intergubernamental que velara por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer. Sin embargo, hasta la década de los noventa se adoptaron iniciativas concretas dentro del Sistema Interamericano para proteger y garantizar de manera más efectiva los derechos de las mujeres. (pag.7)

La misma autora menciona que a pesar de esto, cada día es más evidente la necesidad de que los acuerdos firmados en las conferencias internacionales sean tenidos en cuenta en el proceso de vigilancia. Siempre teniendo en cuenta el cumplimiento de los tratados relativos a derechos humanos, de modo que los gobiernos puedan ser jurídicamente responsables de las violaciones a los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Finalmente, la ciencia ha logrado separar el ejercicio de la sexualidad y de la reproducción, a través de las llamadas técnicas de reproducción asistida, como lo son la inseminación artificial, la fecundación in vitro y la maternidad subrogada. Así, se puede afirmar que la sexualidad puede o no devenir en la reproducción, y la reproducción, no requiere un ejercicio previo de la sexualidad.

(...) conviene enfatizar en la diferencia entre los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Si bien, existe un punto de conjunción entre sexo y reproducción, éste se constriñe al ejercicio de la sexualidad heterosexual en parejas en las que la mujer se encuentra en edad fértil. La tradicional catalogación de los derechos sexuales dentro de los derechos reproductivos se ha desvanecido, en la medida que se han propagado prácticas sexuales no reproductivas, como las de individuos no heterosexuales en distintas etapas de la vida. Por lo que, convendría considerar aspectos tales como: libertad, igualdad y dignidad que son los principios estructuran éstos, derivados de la idea de los derechos humanos y de los derechos constitucionales fundamentales, para la construcción de un derecho democrático de la sexualidad.

La periodista Marisol Salazar García a través del Marco Jurídico Internacional que protege los Derechos Humanos en materia de Derechos Sexuales y Derechos

Reproductivos en México expresa diferentes tratados internacionales que son la base para el reconocimiento y protección de los derechos del cuerpo en la sexualidad y la reproducción, dado que contienen la protección a derechos fundamentales (García, 2013, pág. 9). Entre ellos, el derecho a la vida, la salud, la igualdad y no discriminación, la integridad personal y estar libre de violencia, los cuales constituyen el núcleo de los fundamentales. Algunos de los instrumentos internacionales del sistema de Naciones Unidas y del sistema interamericano son la base para la protección de estos derechos.

Las diferentes conferencias mundiales realizadas en la década de los años 90 han favorecido una mayor habilitación y autonomía de la mujer en su condición política, social, económica y de salud. Los derechos sexuales y reproductivos se encuentran protegidos por la legislación internacional referente a derechos humanos. Entre los principales instrumentos legales internacionales que los apoyan están la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981), Convención sobre los Derechos del Niño (1990), Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Viena (1993), Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo (1994) y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing (1995). El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) enfatizó los derechos humanos de la mujer, abordó temas de población y desarrollo y definió propuestas sustantivas en el plano de los derechos sexuales y reproductivos para garantizar la convivencia y armonía sexual entre hombres y mujeres, entre adultos y menores. El ejercicio de estos derechos con libertad y respeto de la dignidad de las personas permite al ser humano el disfrute de una sexualidad sana, responsable, segura y con el menor riesgo posible. Sin embargo, hasta la fecha, los derechos sexuales y reproductivos no cuentan con un sistema jurídico internacional de protección explícito, sólo tienen un compromiso de parte de los países firmantes.

México ha suscrito al menos cinco tratados internacionales que lo obligan moral y jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre ellos el acceso al *aborto seguro*, señala un análisis de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH).

A pesar de todos estos tratados internacionales firmados por México y sobre el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer aún le falta mucho al país ya que sus estados y sobre todo su sociedad aún no cuenta con la cultura suficiente para reconocer estos derechos a pesar de estar establecidos no son respetados y muchos estados en el país aún no reconocen estos derechos y sobre todo no brindan las herramientas necesarias para este avance, en cuestiones de políticas públicas y medidas sobre estos temas son pocos los estados que cuentan con las herramientas necesarias.

Un ejemplo muy claro de esto es el estado de Quintana Roo, el cual su legislación restringe el libre acceso a las mujeres sobre la libertad de elección de su reproducción ya que al ser penalizado la interrupción voluntaria del embarazo le están negando un derecho, el cual como mujeres les pertenece. Al estado de Quintana Roo al igual que otros les hace falta modificar su código y establecer el libre acceso al aborto y así brindarles una mejor atención medica al momento de realizar un aborto; de esta forma se podría evitar el riesgo en la vida de las mujeres que sufren y se someten a la práctica clandestina y riesgosa del aborto porque su estado les restringe su derecho no solo la de reproducción también a la salud, la libertad y otras antes mencionadas.

Los códigos penales de la mayoría de las entidades federativas no han hecho los ajustes legislativos correspondientes que permitan a los jueces emitir sentencias apegadas a esos convenios y el desafío de la armonización legislativa con los instrumentos internacionales es aún mayor. Este es solo una de las muchas causales que no permite el cumplimiento de los derechos establecidos los cuales deben ser respetados y sobre todo aplicados.

Las mujeres tienen la completa libertad de exigir su derecho y exigir a que deben ser respetados, se dice que se sigue perteneciendo a una época de revolución y es verdad ya que las mujeres aun pelean por sus derechos y por simple que parezcan esas pequeñas revoluciones, o satisfacciones hacen el cambio. La sociedad aún no se encuentra completamente preparada para aceptar este cambio pero se debe empezar a formar un nuevo molde, un nuevo modelo donde la sociedad empiece a ser más comprensiva más abierta, debe aprender a respetar los derechos de las mujeres así como sus decisiones. Solo de esta forma podrá lograr que los códigos y leyes también empiecen a modificar su estructura y que los legisladores sean sensibilizados y conscientes que los tratados firmados deben ser respetados y cumplidos, y no se tenga que exigir un derecho que ya se tiene.

Los derechos son de todos y las decisiones son personales.

**Algunos de los Tratados internacionales que México ha firmado los cuales protegen los Derechos Humanos en materia de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.**

Reunión	Documento	Compromiso
Declaración Universal de Derechos Humanos 1948	Declaración Universal de Derechos Humanos	Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona
Convención sobre los derechos políticos de la mujer 1952	Convención sobre los derechos políticos de la mujer	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) 1976	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Exige a los gobiernos que protejan el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad de la persona y el derecho a la intimidad. El comité que monitorea el cumplimiento de este Pacto ha llegado a la conclusión de que las leyes restrictivas del aborto que tienen algunos países violan el derecho a la vida de las mujeres
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y culturales (PIDESC) 1976	Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y culturales (PIDESC)	Este pacto es el primer tratado de Derechos Humanos que requiere que los Estados reconozcan y garanticen progresivamente el derecho a la salud. El Comité ha pedido a los estados que incluyan la educación en salud sexual y reproductiva en los programas de estudios de las escuelas para

		que los adolescentes puedan contribuir a protegerse del VIH/SIDA y otras infecciones transmisibles sexualmente (ITS), reducir las tasas de embarazo adolescente y de aborto y tener libre acceso a servicios de atención a la salud reproductiva.
Conferencia de Derechos Humanos Teherán, 1968	Proclamación de Teherán	Reconocía que el derecho a la reproducción era un “derecho de los padres”.
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	<p>“Establece la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas adecuadas para: Asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres el acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia Asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad los mismos derechos con los hombres, en particular el derecho a la protección de la salud y a la seguridad, en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguarda de la función de reproducción.</p> <p>Asegurar el derecho de las mujeres en zonas rurales a tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.</p>

		Asegurar en condiciones de igualdad a hombre y mujeres los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Protocolo CEDAW entró en vigor el 22 de diciembre de 2000	Protocolo CEDAW	El Comité de la CEDAW ha urgido a los Estados asegurar que todas las mujeres y las adolescentes cuenten con acceso a métodos anticonceptivos seguros y asequibles, consejería y servicios confidenciales para la planificación familiar, así como educación sexual. El comité también ha solicitado a los Estados que revisen las leyes restrictivas relacionadas con el aborto –las cuales se asocian a las elevadas tasas de mortalidad materna– y aseguren que el aborto sea seguro y accesible en las circunstancias que la ley lo determine.
<b>Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, Año Internacional de la Mujer México, 1975</b>		<b>Abordaba el tema desde la perspectiva del “derecho a la integridad corporal y al control de las mujeres sobre su capacidad reproductiva</b>

<p>Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) El Cairo, 1994</p>	<p><b>Programa de Acción de la CIPD</b></p>	<p><b>Programa de Acción de la CIPD, 7.2 “La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud</b></p>
---	---	--

		<p><b>sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.”</b></p>
<p>IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Ciudad de México, 2004</p>	<p><b>Consenso de México</b></p>	<p><b>Párrafo 6, inciso xi). Los gobiernos de los países participantes en la novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe reafirmamos nuestra decisión de hacer lo siguiente:</b></p> <p>xi) Revisar e implementar la legislación que garantice el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y el acceso sin discriminación a los servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva de conformidad con el Consenso de Lima.</p>

FUENTE: Elaboración propia a partir de información obtenida en:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/30.pdf>  
<http://www.femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf>

## **Tema 7 Los Derechos Humanos vulnerados con la regulación actual del aborto.**

Los derechos sexuales y reproductivos (DSR) incluyen el derecho a decidir de manera autónoma cómo vivir la sexualidad y reproducción propia, y el derecho a acceder a todos los servicios de salud que se requieran para ejecutar estas decisiones de manera segura y oportuna.

Encuentran su base en derechos humanos como el derecho a la vida, a la integridad, a la salud, a la autonomía, a la dignidad, a la información, a la igualdad y a estar libre de discriminación.

El derecho a la salud, y por tanto el derecho a la salud sexual y reproductiva, comprende libertades como el derecho a no ser sometido a tratamiento médico sin el propio consentimiento; a que se ofrezca toda la información científica, jurídica y objetiva disponible para promover un consentimiento informado, y a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El derecho a la información en materia reproductiva obliga a los Estados a abstenerse de censurar, administrativa o judicialmente, información en materia reproductiva que vaya acorde con la legislación vigente sobre la materia como, por ejemplo, sobre los efectos y eficacia de los métodos de planificación familiar. En relación con las mujeres, los DSR involucran el derecho a ser tratadas como personas dignas e integrales y no como seres exclusivamente reproductivos, y a ejercer la sexualidad de manera placentera sin que ésta conlleve necesariamente un embarazo.

En particular, el derecho internacional de los derechos humanos ha interpretado que respetar, proteger y garantizar los ( DSR ) las mujeres implica tomar en cuenta los prejuicios y estereotipos de género que obstaculizan el acceso a cualquier información sobre el sexo, la sexualidad o la reproducción y a los servicios médicos relacionados con estas áreas. La jurisprudencia internacional afirma que es deber de los Estados garantizar

el derecho de las mujeres a la maternidad segura y a servicios de emergencia obstétrica, así como asignar la máxima cantidad de recursos disponibles para estas prestaciones. La ausencia de servicios apropiados de atención materna representa un impacto diferencial en el derecho a la vida de las mujeres. (arbitraje, tfca.gob., 2008)

Existe un gran número de decisiones emitidas por cortes nacionales sobre derechos sexuales y reproductivos.

Aunque es imposible hacer una referencia exhaustiva a las mismas, en esta sección se presentan algunas de las que ratifican las buenas prácticas en la protección y garantía de esta gama de derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, en acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, resuelta en agosto de 2008, confirmó, por mayoría de votos de ocho contra tres, que la norma que despenaliza el aborto en el Distrito Federal hasta la décimo segunda semana de gestación es constitucional. Después de analizar tanto la jurisprudencia previa como los tratados internacionales de derechos humanos, la Corte concluye que el ejercicio de ponderación realizado por el legislador secundario entre los derechos de las mujeres y aquellos atribuibles a la vida en gestación, el cual culminó en la despenalización parcial del aborto en el Distrito Federal, 164 413.

De acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Recomendaciones: Aplicación de los Derechos Humanos a la Salud Sexual y Reproductiva, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, para las mujeres tienen un especial significado, pues involucran el derecho a ser tratadas como personas dignas e integrales y no como seres exclusivamente reproductivos, y a ejercer la sexualidad de manera placentera sin que ésta conlleve necesariamente un embarazo. (UNFPA, 2004)

Primordialmente, respetar, proteger y garantizar los DSR de las mujeres implica tomar en cuenta que existen prejuicios y estereotipos de género que se convierten en un obstáculo para que las mujeres accedan a información sobre el sexo, la sexualidad o la reproducción y, de los servicios de salud relacionados con estas áreas. Por lo que se incrementa su vulnerabilidad a las ITS y a los embarazos no deseados.

Como ha sostenido el Alto Comisionado para los derechos humanos: “Muchos de los riesgos que amenazan la salud sexual y reproductiva de la mujer se deben a que no se respeta su total igualdad con respecto al hombre, a actitudes y prácticas que refuerzan la condición de subordinación de la mujer. Cuestiones como los matrimonios forzados, los embarazos en la adolescencia, la violencia sexual, el tráfico de mujeres y la mutilación genital femenina, entre otros, tienen consecuencias negativas en la salud sexual y reproductiva. (UNFPA, 2004)

### **Los derechos sexuales y reproductivos según ONU-SIDA:**

- Derecho a la vida, derecho fundamental que permite el disfrute de los demás derechos. 2- Derecho a la integridad física, psíquica y social.
- Libertad a la finalidad del ejercicio de la sexualidad: recreativa, comunicativa, reproductiva.
- Respeto a las decisiones personales en torno a la preferencia sexual.
- Respeto a la opción de la reproducción.
- Elección del estado civil.
- Libertad de fundar una familia.
- Libertad de decidir sobre el número de hijos, el espaciamiento entre ellos y la elección de los métodos anticonceptivos o pro conceptivos.
- Al reconocimiento y aceptación de sí mismo, como hombre, como mujer y como ser sexuado.

- A la igualdad de sexo y género.
- Al fortalecimiento de la autoestima, la autovaloración, y la autonomía para lograr la toma de decisiones adecuadas en torno a la sexualidad.
- Expresión y libre ejercicio de la orientación sexual.
- Libertad de elegir compañero/a sexual.
- Elegir si se tienen o no relaciones sexuales.
- A elegir las actividades sexuales según sus preferencias.
- Derecho a recibir información clara, oportuna y científica acerca de la sexualidad.
- A espacios de comunicación familiar para tratar el tema de la sexualidad.
- A la intimidad personal, la vida privada y al buen nombre. (arbitraje, Programa de formación de formadores/ras en perspectiva de género y salud)

La comisión de derechos humanos en su Observación General N° 28 sobre Igualdad entre hombres y mujeres, señala que:

El CDH afirma que los Estados Partes, al presentar informes sobre el derecho a la vida, “deberán aportar datos respecto de las tasas de natalidad y el número de casos de muertes de mujeres en relación con el embarazo o el parto. (...) Igualmente, deberán proporcionar información sobre las medidas que hubiesen adoptado para ayudar a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tengan que recurrir a abortos clandestinos que pongan en peligro su vida”. (SCJN, 2004, pág. 9)

La Observación General N° 28 también considera que las leyes y políticas que imponen al personal médico la obligación de reportar casos de mujeres a quienes se ha practicado un aborto constituyen una potencial violación de su derecho a la vida y a estar libre de tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité ha hecho un llamado a los Estados Partes para que revisen sus legislaciones restrictivas sobre aborto para que ayuden a que las mujeres eviten embarazos no deseados y abortos inseguros y a que armonicen sus normas con el artículo 6 del Pacto, sobre el derecho a la vida.

Así, el Comité de Derechos Humanos ha reiterado que, tanto cuando el embarazo ponga en peligro la vida de la mujer como cuando es el producto de una violación, el Estado que criminaliza el aborto viola sus obligaciones respecto del PIDCP por no proteger la vida de la madre o por no respetar la prohibición absoluta de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (Quiroga, 2005)

Por su parte, la CEDAW incluye, en su artículo 12.1, la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, incluidos los relacionados con planificación familiar. El Comité CEDAW ha abordado la obligación de los gobiernos en la esfera de la salud reproductiva en su Recomendación General N° 24 sobre la Mujer y la Salud. En esa Recomendación, el Comité ha declarado, entre otros aspectos, que los Estados Partes deben ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto abarca el acceso universal de todas las mujeres a variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles; entre ellos, los servicios de salud sexual y reproductiva. (humanos C. d., 1999, pág. 1)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha señalado que: “La obligación de respetar los derechos exige que los Estados Partes se abstengan de poner trabas a los objetivos en materia de salud. De acuerdo con el Comité, los Estados Partes deben informarle sobre el modo en que los encargados de prestar servicios de atención de la salud en los sectores público y privado cumplen con su obligación de respetar el derecho de la mujer de acceder a la atención médica. Por ejemplo, los Estados Partes no deben restringir el acceso de la mujer a los servicios de atención médica ni a los dispensarios que los prestan por el hecho de carecer de autorización de su esposo, su compañero, sus padres o las autoridades de salud, por no estar casada o por su condición de mujer. El acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza también con otros obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan

exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones.” una estrategia comprehensiva para proveer acceso efectivo a abortos seguros en las situaciones previstas por la ley; acceso a una gama amplia de anticonceptivos, dentro de los cuales se encuentra la anticoncepción de emergencia; así como la realización de campañas de concientización sobre los abortos inseguros. (humanos C. d., 1999, pág. 2)

La restricción del aborto es una forma de violación a los derechos de las mujeres, principalmente a su derecho a la vida, salud, a una vida libre de violencia, a la seguridad personal, a la autonomía, a la intimidad, a tomar decisiones sobre su vida reproductiva, a la autodeterminación sexual, a la dignidad, a la integridad, a la libertad, a la vida privada y familiar, a la salud sexual, a la salud reproductiva, a la no discriminación, a gozar de los beneficios del progreso científico, a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la dignidad personal y más.

De acuerdo a las Naciones Unidas y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General (2000) sobre el tema, el relator especial del derecho de las personas al goce del más alto nivel de salud posible menciona que las leyes que regulan la salud sexual la salud reproductiva pueden violar el derecho a la salud mediante la restricción al acceso a productos de calidad, servicios e información.

Esta limitación legal es intolerable pues condiciona las decisiones de las mujeres, su capacidad para planificar sus vidas y ubica a la reproducción como una carga con un impacto desproporcionado en la vida de las mujeres al transformarla en un factor de discriminación e inequidad.

Sobre el tema, el relator especial del derecho de las personas al goce del más alto nivel de salud posible menciona que las leyes que regulan la salud sexual y la salud reproductiva pueden violar el derecho a la salud mediante la restricción al acceso a productos de calidad, servicios e información.

El Derecho Internacional de Derechos Humanos en varias sentencias ha interpretado de forma amplia el derecho a la vida privada, señalando que el mismo va más allá de la privacidad abarcando como aspectos fundamentales la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones; determinar su propia identidad física y social y su personalidad; determinar su desarrollo personal y definir sus propias relaciones personales. En este sentido, las cortes han definido que la garantía del derecho a la vida privada es fundamental para posibilitar la autonomía personal y la calidad de vida de las personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que el alcance a la vida privada y familiar se correlaciona con los derechos reproductivos, en el sentido de que intervenciones de los estados que limiten las decisiones de las personas sobre su vida reproductiva son violatorias de los derechos de las mismas, pues son arbitrarias y desproporcionadas.

La penalización del aborto constituiría una injerencia abusiva y arbitraria del estado en la vida de las mujeres, su derecho a la vida privada y lesionaría sus derechos reproductivos y a la integridad física y mental.

Otro derecho que se vulnera con la penalización del aborto es el derecho a la integridad personal, pues la ilegalidad del aborto genera situaciones de angustia y ansiedad en las mujeres, lo que causa fuertes impactos en su salud y vida, ya que diversas mujeres al estar en esta situación no buscan solución alguna y caen en la desesperación y muchas veces dañándose psicológicamente y aún más al aceptar ser madres sin estar seguras y sabiendo que aún no es el momento pero al ser restringidas y sin alguna solución optan por tenerlo, sin darse cuenta que esta no fue su decisión simplemente no tuvieron otra alternativa.

La jurisprudencia internacional ha precisado que la integridad personal es parte fundamental del derecho a la vida y a la salud. La falta de salvaguardas legales para acceder a abortos seguros resulta de esta forma en un menoscabo grave del derecho a la

libertad reproductiva y como correlato de la misma a la integridad física, mental y social de las mujeres.

De acuerdo Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos y la OMS, (2015) la salud se entiende como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo como ausencia de afecciones o enfermedades”. El derecho humano a la salud comprende libertades y derechos. Entre éstas se encuentra el derecho al control de la salud y del cuerpo, incluida la libertad sexual y reproductiva, así como el derecho a no sufrir injerencias tales como ser sometido a torturas ni a tratamientos o experimentos médicos sin consentimiento. Entre las obligaciones de los Estados se encuentra el contar con un sistema de protección de salud que brinde a las personas iguales oportunidades para disfrutar el más alto nivel posible de salud.

El Concepto de salud no se agota en su aspecto o manifestación a nivel físico, la salud mental también es un componente del mismo y su alcance se extiende al estado emocional de las personas y a su entorno social: “Sin salud mental no hay salud. Una buena salud mental significa mucho más que la ausencia de enfermedades mentales. La concepción moderna de salud mental abarca un buen bienestar emocional y social, y unas relaciones sanas y pacíficas entre los grupos y las personas

De acuerdo a la revista Raíces redacta que expresamente, el Comité de Derechos del Niño ha establecido en su jurisprudencia el deber para los Estados de velar por que los sistemas de salud atiendan las necesidades de salud reproductiva de las adolescentes, entre ellas el aborto en condiciones de seguridad.

También dispone que deba proporcionarse toda la información posible en materia de salud sexual y reproductiva a las adolescentes para que puedan tomar decisiones en un contexto de libertad y responsabilidad.

La corte interamericana también establece que la concepción o gestación es un evento de la mujer y no del embrión: El Protocolo a la Carta Africana de reproductivos de la mujer, permitiendo el aborto con medicamentos en casos de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer establece que los estados deben tomar medidas para “proteger los derechos agresión sexual, violación e incesto y cuando la continuación del embarazo ponga en peligro la salud mental y física de la embarazada o la vida de la embarazada o del feto”, Como parte del derecho a la integridad de las mujeres, el Derecho Internacional establece que los estados tienen la obligación de garantizar su salud mediante la generación de condiciones que les permitan tener oportunidades para gozar de bienestar y buena salud. En este sentido, la penalización del aborto vulnera de múltiples formas el derecho a la salud de las mujeres entendida “como el máximo nivel de bienestar físico, mental y social” generando responsabilidad estatal por graves vulneraciones a los derechos humanos. (Vera, 2016)

El Comité de la CEDAW, en la Recomendación General, establece que es fundamental para la garantía del bienestar y la salud de las mujeres que los Estados Partes “adopten medidas que garanticen la igualdad en materia de servicios de salud y la erradicación de la violencia contra las mujeres como un factor social determinante de riesgos para su integridad, vida y salud. La penalización del aborto no permite que esto se realice de manera integral ya que establece trabas para que las mujeres accedan a servicios de salud; las disuade de obtener asesoramiento y tratamiento en salud para determinadas enfermedades y condiciones; reproduce estereotipos tradicionales sobre la maternidad, reproducción, feminidad, sexualidad y aborto; perpetúa la consideración de la mujer como subordinada lo que propicia la violencia de género; justifica prácticas de dominación que limitan el ejercicio de sus derechos humanos, libertades fundamentales y sostienen la discriminación a las mujeres; establece condiciones que propician que las mujeres sean sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes; lesiona la dignidad y autonomía de las mujeres; restringe el control de las mujeres sobre su cuerpo y su vida; expone a las mujeres a maternidades forzosas; genera riesgo de

criminalización, estigma y marginalización en contra de las mujeres, entre otros. (Vera, 2016)

La penalización del aborto constituye una traba innecesaria para que la mujer pueda conseguir sus objetivos en salud, al restringir determinados servicios de salud reproductiva para las mujeres que los requieren o demandan, obligándolas a buscar servicios para interrupción del embarazo en la clandestinidad con altos riesgos tanto para su salud como para su integridad.

Al respecto los testimonios de diversas mujeres mencionan haber sido sometidas a procesos clandestinos sin las medidas de seguridad necesarias, de formas inhumanas (sin el uso de anestesia o medicamentos para el dolor) y siendo víctimas de violencia de género durante los procesos.

La ilegalidad del aborto dificulta a su vez el acceso a servicios de asesoramiento y tratamiento en salud reproductiva y salud sexual en general; establece trabas para el acceso a abortos legales; dificulta la atención de emergencias obstétricas; el tratamiento postaborto y de abortos diferido, genera un alto riesgo de criminalización y estigmatización en contra de las mujeres que las disuade de asistir oportunamente a servicios de salud frente a una emergencia médica incrementando los riesgos vitales de un aborto inseguro.

Por otro lado, la penalización del aborto se basa en un supuesto social y jurídico que desconoce la capacidad de las mujeres de tomar decisiones responsables y adecuadas sobre su vida y salud, subvalorándolas como personas. Esto es evidente cuando se penaliza en el código del estado de Quintana Roo, ya que de esta forma restringen el derecho de decisión en las mujeres. En el caso de aborto por violación a mujeres con discapacidad mental es el representante legal de la mujer quien toma la decisión y en el

caso de riesgo a la salud o a la vida de las mujeres son los profesionales de salud que certifican este riesgo sin tomar en cuenta la opinión de las mujeres.

La opinión de terceros de autoridad moral o profesional sobre la vida de las mujeres es vinculante sobre los embarazos y la posibilidad de interrumpirlos legalmente, hechos que ayudan a mantener el control sobre los cuerpos y las decisiones de las mujeres y demuestran que la lógica que se encuentra implícita en esta legislación es misógina y discriminadora.

Además, la penalización del aborto permite que se justifique la violencia contra la mujer en el ámbito obstétrico, familiar y social, pues por un lado perpetúa la idealización de la maternidad como destino manifiesto, instinto e inclinación natural de la mujer y por otro lado refuerza la creencia de que el aborto es un asesinato.

De esta manera se promueve la consideración de que las mujeres que no desean ser madres son seres antinaturales, perversos e incompletos; se mantiene la creencia de que la crianza de los hijos es responsabilidad únicamente de las mujeres, lo que permite que el maltrato a las mujeres que buscan atención postaborto sea una práctica común y que la denuncia por parte de los profesionales de salud sea vista como una obligación legal y moral.

La penalización del aborto se transforma en una violación de los derechos de las mujeres mucho más grave por parte del Estado cuando se analiza que la misma expone a las mujeres a dolores y sufrimientos graves físicos, mentales y sociales para evitar que interrumpan sus embarazos sin poder impedirlo. No hay que olvidar que durante el proceso de tomar decisiones sobre el aborto, la penalización somete a las mujeres a altos niveles de estrés, inseguridad y miedo, pues al no existir más opciones legales frente a un embarazo no deseado que continuarlo, las mujeres se encuentran en una encrucijada entre la maternidad forzada, que destruye y atenta contra sus planes de vida, y el aborto

clandestino que genera riesgos para su salud, integridad y vida. Siendo de esta manera afectadas desproporcionadamente en su salud mental y emocional.

Diversas mujeres al realizar esta situación de aborto experimentan problemas, sociales y culturales estos problemas son fundamentales en la forma en que viven, perciben, aprecian y valoran esta experiencia, al igual que lo es la forma en que viven el proceso de conseguir un aborto en la clandestinidad y el apoyo social que logran tener en esta experiencia. En este sentido, se pueden considerar como consecuencias derivadas de la penalización del aborto que constituyen como sufrimientos excesivos en la vida de las mujeres a la culpa, el estigma, la marginalización y la criminalización.

En el caso de desigualdad social, las mujeres de escasos recursos, jóvenes, con bajo acceso a educación, sobre todo de pueblos indígenas que en el estado de Quintana Roo abunda, y con pocos recursos materiales, sociales y culturales corren mayores riesgos al practicarse un aborto en la clandestinidad, porque cuentan con menos posibilidades de acceder a abortos seguros y, por tanto, tienen más posibilidades de sufrir complicaciones, morir por un aborto inseguro, continuar con embarazos que no desean y vivir maternidades forzosas.

Sobre la base de múltiples instrumentos y cortes de derechos humanos, la posibilidad del Estado de regular la protección de la vida, no es contradictoria con el derecho de las mujeres a acceder a abortos legales y seguros pues como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la vida, aun cuando este es reconocido desde la concepción, no es “absoluto o categórico en relación con las etapas prenatales de la vida”.

De acuerdo al derecho internacional y comparado, la protección a la vida desde la concepción “es un concepto gradual e incremental cuyo ejercicio no está exento de escrutinio de la Corte cuando interfiere con el ejercicio de otros derechos establecidos en

el mismo, como en el presente caso, los derechos a la vida privada, familiar, autonomía y a fundar una familia de las mujeres”.

La Corte también establece que la concepción o gestación es un evento de la mujer y no del embrión donde lo fundamental es comprender que la obligación de proteger la vida desde la concepción, por parte del Estado, se concreta en la necesidad de que el mismo proteja a la mujer embarazada en calidad de “objeto directo de protección (...) dado que la protección del no nacido se realiza fundamentalmente a través de la protección de la mujer” (Humanos, 2015)

En este sentido, la Corte también establece que “no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos determinados en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, puesto que no se puede olvidar lo que implican los conceptos de incapacidad absoluta y relativa de las personas que contemplan los distintos ordenamientos jurídicos y que impiden o limitan el goce de sus derechos” (Humanos, 2015)

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador y la Declaración Americana de Derechos y Deberes de Hombre, prohíben la aplicación de la pena de muerte a mujeres embarazadas en su calidad de sujeto de derechos humanos y no objeto o instrumentos de los mismos, determinando que “el concebido o no nacido y no solo el embrión hasta antes de su implantación, no tiene, per se, el derecho “a que se respete su vida”, sino que ello dependería no solo de que se respete ese derecho de la mujer embarazada sino también que esta quiera respetar el que le correspondería a aquel”.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de *Artavia Murillo vs Costa Rica*, interpreta la Declaración Universal de Derechos Humanos en lo que respecta al sentido otorgado al derecho a la vida aclarando que la misma establece que los derechos que contempla son inherentes a las personas únicamente desde

el momento de su nacimiento. Por otro lado, la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se pronuncian sobre el alcance no absoluto de la protección de la vida prenatal en contexto de los casos que se relacionan con las decisiones de las mujeres sobre su vida reproductiva, como los de aborto y fecundación in vitro.

De acuerdo a la interpretación del artículo 6 del pacto internacional de derechos civiles y políticos (2015), la penalización del aborto afecta el derecho de las mujeres a la libertad de expresión y de conciencia puesto que se basa en conceptos no consensuados sobre el inicio de la vida, que imponen creencias específicas, no científicas, a las personas con el objetivo de coaccionar su acción. La autonomía personal y a la autodeterminación de las mujeres también son derechos vulnerados estableciéndose impactos desproporcionados que propician la inequidad y desigualdad entre hombres y mujeres y constituyen a la función reproductiva como un factor preponderante para determinar las condiciones de vida de las personas. En este sentido, es fundamental analizar que las consecuencias de la penalización del aborto sobre los proyectos de vida son diferenciadas de acuerdo a las situaciones diversas y generan en la mayoría de casos desigualdad y diferencias discriminatorias para las mujeres de escasos recursos y con menos recursos sociales.

Las leyes penales que restringen el aborto inducido proveen un ejemplo de la interferencia del estado en el derecho de las mujeres a la salud. Pues estas leyes restringen el control sobre su cuerpo y requieren que continúen embarazos no planificados y den a luz cuando no es su elección, vulnerando su dignidad de mujeres e infringiendo su autonomía. Al mismo tiempo, la criminalización genera y perpetúa el estigma y la marginalización de la mujer. Razones por las cuales estas leyes deben ser eliminadas.

Ser mujer no es sinónimo de ser madre, no todas las mujeres se tienen que realizar por completo siendo madres, la penalización del aborto es un problema de violación de

derechos hacia muchas mujeres no solo del estado de Quintana Roo sino también del país ya que en la mayoría de los estados está penalizado y en algunos estados esta aun peor ya que restringe el aborto hasta por alguna violación sexual.

## **Tema 8 El derecho a la libre decisión y elección del aborto en las mujeres**

El aborto es una realidad que se vive en todas las sociedades ya que ninguna mujer desea tener un embarazo para luego abortar, existen diversas opiniones que mencionan que las mujeres deberían de cuidarse y ser más responsables para no embarazarse esta es otra forma de culpar a las mujeres y generalizarlas una con otras, se cree que tomar la decisión es muy fácil olvidan que existen diversos factores que intervienen en la decisión de las mujeres no solo la ideología ya inculcada si no también la penalización, se ha mencionado anteriormente los problemas que generan al realizar un aborto así como no realizarlo.

La sociedad, dotándose de leyes justas adaptadas a cada momento histórico, debe proteger los derechos de las mujeres que deciden interrumpir un embarazo no deseado, del mismo modo en que debe proteger los de aquellas que desean continuar con su embarazo, estar a favor del aborto así como legalizarlo no implica ni mucho menos busca que todas las mujeres tengan que abortar simplemente se busca la libertad de las mujeres al decidir sobre su propio cuerpo ya que es su derecho y les pertenece, ninguna persona ni mucho menos un estado debería interferir en esta decisión, existen diversos factores por las cuales las mujeres deciden la interrupción voluntaria de su embarazo y no se tiene por qué dar explicaciones. Al momento de del nacimiento de la nueva persona el estado no se encuentra ahí no está para velar sus gastos ni todo lo que requiera en algún futuro entonces ¿por qué debería de tomar esta decisión? Las mujeres que optan por esta decisión es porque están seguras de que no quieren tenerlos de que aún no es el momento y se tiene que respetar esta decisión, con la penalización del aborto solo buscan que muchas mujeres tengan diversas dificultades en su vida cotidiana así como que la persona nacida tal vez se desarrolle en un ambiente no adecuado, tener un bebe no es una decisión a la ligera para que traer a una nueva persona al mundo cuando no es querido o cuando no se tiene el sustento económico necesario esto solo son algunos de los factores que se deben de tomar en cuenta.

Es importante tomar en cuenta que la autonomía reproductiva de la mujer se traduce en la posibilidad de decidir libre y responsablemente si opta por la maternidad o no, cuando y con quién, o interrumpir un embarazo no deseado. El aborto es una decisión personal que debe respetarse en base al reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas. El aborto no desaparece aunque se prohíba, no causa alguna solución o disminución si no que produce la muerte de muchas mujeres al igual que graves afectaciones a su cuerpo al hacerlo de ciertas formas peligrosas, además que restringir el acceso al aborto es una manera intolerante y discriminatoria de entender las relaciones entre las personas, la sexualidad y la autonomía de las mujeres, que no corresponde al desarrollo de nuestra sociedad democrática, ni al sentir mayoritario de la población. Se supone que es un Estado democrático donde las leyes y las políticas públicas no deben recibir injerencias de ninguna moral religiosa, debiéndose guiar por el respeto a los derechos humanos y, en lo que concierne a la vida sexual y reproductiva, a los derechos sexuales y reproductivos.

Hay que hacer mención que los derechos reproductivos son otorgados por la ley para que cada uno se encuentre como individuos inmersos dentro de una sociedad, que se tome decisiones fundamentales en materia de sexualidad y reproducción, ya que goza de libertad reproductiva asegurada y garantizada por el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable, e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud

Una de muchas interpretaciones a este artículo, nos lleva a enfatizar que existe una posibilidad de que el Estado garantice cualquier decisión que tome la mujer, sola o en pareja, lo cual conduce a la posibilidad de que se proteja su salud y bienestar en este sentido, por lo que incluiría la posibilidad de que si la mujer decide abortar, el Estado debe proteger su salud y bienestar y sobre todo respetar la decisión que tome.

La penalización del aborto no es la solución al problema de salud que implica la interrupción del embarazo sino que, más bien, resulta una violación a los derechos de las mujeres que intentan decidir sobre su propio cuerpo y una incongruencia de parte de autoridades que buscan beneficiar al género femenino a través de políticas públicas fallidas e incompletas. Los derechos humanos se fundamentan en el respeto a la dignidad de la persona, a la que se le reconoce la capacidad para obrar en conciencia, siendo estos valores universales independientemente de cualquier creencia o práctica religiosa. En el caso del aborto debe primar la decisión de la mujer a la que no se la puede obligar a actuar en base a la conciencia de otros ni mucho menos en contra de su propia conciencia.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos de Planificación Familiar menciona que son derechos humanos, incluso se podría considerar los más humanos de todos los derechos porque son los que directamente afectan a la vida. Y lo son porque están basados en la libertad y la dignidad; ocurren en el más íntimo de los territorios, el cuerpo humano; son universales y están reconocidos internacional y nacionalmente. Aunque como derechos individuales relacionados con la intimidad personal y familiar son de todas las personas (hombres y mujeres), tienen una especial significación para las mujeres, únicas en las que el embarazo se desarrolla. (Estatal, 2017)

Las conferencias internacionales que sustentan la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y los derechos sexuales y reproductivos, configurando bases jurídicas reconocidos en leyes nacionales e internacionales sobre el derecho a decidir libremente tener o no hijos/as, el número de hijos/as que se desea tener y el intervalo entre ellos.

Es dentro de este derecho a decidir y controlar la propia fertilidad en la que se enmarca la opción del aborto, Estas conferencias internacionales establecen la responsabilidad de que los gobiernos que las han refrendado, las cumplan.

Algunos de estos son:

- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993.<sup>1</sup>
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), El Cairo 1994.<sup>2</sup>
- IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995.<sup>3</sup>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1999.<sup>4</sup>

Las leyes más restrictivas son injustas con las mujeres, no disminuyen las tasas de aborto pero si provocan que más mujeres mueran como consecuencia de abortos inseguros. Con base en información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que resalta que anualmente se realizan 22 millones de abortos inseguros y Cada año unas 47 mil mujeres mueren en el mundo por complicaciones derivadas de prácticas inseguras para la interrupción del embarazo, alertaron expertos de la ONU en el contexto del Día de Acción Global para el Acceso al Aborto Seguro y Legal.

Restringir el aborto en el estado de Quintana Roo no provoca ninguna diferencia ni mucho menos hace algún cambio al contrario restringe derechos y ha ocasionado el desagrado de muchas personas al no estar de acuerdo con esta restricción así como a causado aún más la discriminación entre las mujeres ya que con la diferencia económica que se encuentra el estado las mujeres con más recursos económicos optan por viajar a otros lugares y hacerlo de forma legal y adecuada a diferencia de las otras mujeres que tienen que hacerlo de manera ilegal insegura o con métodos tradicionales. Datos mencionados en el periódico novedades de Quinta Roo, publico que en el año 2016 fueron 20 casos registrados en las cuales mujeres viajaron hasta la ciudad de México para practicarse un aborto legal sin mencionar que hay otras no registradas que lo hacen, de

---

<sup>1</sup> plan de acción Viena: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1296.pdf?view=1>

<sup>2</sup> plan de acción Cairo: <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>.

<sup>3</sup> plan de acción Beijing: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

<sup>4</sup> protocolo CEDAW: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

igual forma optan por viajar a la Cd. De Yucatán ya que el código civil del estado de Yucatán en su artículo 393 fracción cuarta establece; Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos.

Así que siendo realistas los índices de abortos no van a disminuir, simplemente han ocasionado que sea un problema hacia la salud de las mujeres, si no se hace una reforma hacia el código penal del estado de Quintana Roo la situación no va cambiar, los abortos clandestinos seguirán practicándose así como abortos ilegales, la diferencia es que estos son más seguros y solo están al alcance de aquellas mujeres con ingresos más altos.

La legalización del aborto no debería ser un problema social ni mucho menos causar controversia alguna, la sociedad debe entender que las situaciones son desfavorables para muchas mujeres y que estar de acuerdo con la práctica del aborto solo en ciertas ocasiones como en casos de violaciones es simplemente decepcionante, por que esperar hasta que una mujer esté en peligro o de muerte o que haya sido dañada o denigrada para aceptar su decisión, es momento de crear una cultura donde realmente se respeten los derechos y dejar que la religión o las ideologías cerradas sigan interviniendo en ciertas decisiones que han ocasionado afectaciones hacia muchas mujeres. Es momento de la sociedad respete y que la religión no interfiera.

Los derechos fundamentales de la mujer que se relacionan con su capacidad de decidir respecto a un embarazo son:

- La dignidad;
- La integridad física;
- Al libre desarrollo de la personalidad; y,
- La intimidad.

Estos derechos, como todos tienen ciertos límites pero ningún texto legal reconoce la anulación de esos derechos durante el tiempo de embarazo ya que son inherentes a las personas desde que nacen hasta que mueren.

Las mujeres que abortan son las primeras que se enfrentan al conflicto que viven y solo ellas, con su madurez y su responsabilidad, pueden dirimirlo, no se puede decidir por encima de los derechos de las mujeres.

Aidé García Hernández en la revista Defensor menciona: “El carácter laico del Estado mexicano es la condición imprescindible para la protección de los derechos humanos y para el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres. Afortunadamente la Constitución y las leyes respaldan estas prerrogativas. Pero de lo que se trata es que en realidad se respeten y se cumplan. Nos referimos al artículo 3° y 4° de la Constitución mexicana y a los derechos humanos consagrados en ella, que hoy demandamos se promuevan y garanticen. La dignidad humana exige que se respete por igual la conciencia y la libertad de todo ser humano, lo que significa llanamente que nadie puede decidir por otra persona ni imponerle sus convicciones”

Bancarte menciona que la libertad personal de los seres humanos y su libre elección en materia de religión y de creencias Significa igualmente el respeto por parte del Estado dentro de los límites de un orden público democrático y del respeto de los derechos fundamentales, a la autonomía de las religiones y de las convicciones filosóficas. La laicidad, así concebida, es un elemento clave para la vida democrática. Impregna inevitablemente lo político y lo jurídico, acompañando de esa manera al avance de la democracia, al reconocimiento de los derechos fundamentales y a la aceptación social y política del pluralismo. Un elemento esencial del Estado laico es el establecimiento, dentro de los límites indicados, de condiciones que aseguren un trato igualitario a los seres humanos de diferentes religiones y convicciones. (Bancarte, 2008)

La igualdad no debe ser solamente formal, en la práctica política debe traducirse en una vigilancia constante para que no se discrimine a las personas en el ejercicio de sus derechos, particularmente de sus derechos ciudadanos cualquiera que sea su pertenencia o no a una religión o a una convicción filosófica, o independientemente de su sexo, origen étnico, capacidades físicas, preferencias sexuales o de otro tipo.

Clogero expresa que laicidad supone la armonización de tres principios esenciales:

- 1) respeto a la libertad de conciencia y a su práctica individual y colectiva;
  - 2) autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares;
  - 3) igualdad ante la ley y no discriminación directa o indirecta hacia las personas.
- (Clogero, 2012)

Hoy en día se vive trascendentes definiciones relacionadas con la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres sin embargo cuando se mencionan las libertades fundamentales asociadas a la sexualidad y a la reproducción son cuestionadas, amenazadas y agredidas esto es ocasionado por la influencia religiosa y conservadora que aún se tiene, es un ejemplo de una de las violaciones más comunes a la laicidad del Estado mexicano, en donde el deterioro de la democracia ha sido terreno fértil para el fortalecimiento de los sectores ultraconservadores que buscan constreñir la autonomía y los derechos de las mujeres.

Al estado de México le tomó 10 años en aceptar que penalizar el aborto no va lograr ninguna disminución o algún avance positivo, si no que se dio cuenta que restringía derechos y que causaba una violación, con todos los argumentos expuestos en diversas investigaciones el estado de Quintana Roo aún no ha decidido abrogar su código civil, ¿Cuánto tiempo más se va esperar para este cambio, para la validación de los derechos de las mujeres? Quintana Roo con su gran turismo y con su gran diversidad de pueblos indígenas ha demostrado que la mayoría de las mujeres embarazadas son de escasos

recursos y son menores de edad, analizando esta entorno son personas que en algún futuro van a vivir la misma situación no solo por sus bajos ingresos si no por las menores oportunidades que se les brinda en la vida. En este sentido, un estudio muy reciente documenta que las mujeres pobres, menos educadas e indígenas, tienen nueve veces más probabilidad de tener un aborto inseguro que las mujeres con mayores posibilidades económicas, más educadas y que no pertenecen a etnias indígenas. Adicionalmente, las mujeres que viven en los estados más pobres del país tienen más riesgo de tener un aborto inseguro.

Consuelo menciona que la conciencia y la libertad de todo ser humano, lo que significa llanamente que nadie puede decidir por otra persona ni imponerle sus convicciones”. (Rodriguez, 2008)

Las leyes pueden restringir inapropiadamente las libertades que poseen las personas como parte de su derecho a la salud, cuando minan las actividades para tomar decisiones importantes sobre sus cuerpos y sus planes de vida (...). Cuando las leyes penales son usadas como una herramienta por el Estado para regular las conductas y decisiones de los individuos en el contexto de la salud sexual y salud reproductiva, pueden coadyuvar para que el estado coercitivamente substituya el juicio de las personas. El estado interviene en un área tan íntima de la vida de las personas que puede infringir la dignidad y autonomía, y por lo tanto debe mantenerse en lo mínimo (...).

Al mismo tiempo, la penalización del aborto imposibilita el acceso de las mujeres a la atención médica necesaria para preservar su salud y el más alto nivel de bienestar. La mayoría de mujeres no puede acceder a servicios de aborto seguro lo que implica que pongan en riesgo su salud, afectando su derecho a la integridad personal y a la vida.

Conocer también que el riesgo puede ser evitado tomando medidas legislativas que despenalicen el aborto y proveyendo servicios legales, gratuitos y seguros a las mujeres. Sin embargo, a pesar de este conocimiento el estado no ha tomado las medidas necesarias para evitar los altos riesgos derivados de la ilegalidad del aborto, lo que influye

directamente en las condiciones en que las mujeres realizan este proceso, generando que el aborto inseguro.

Existen diversos factores que implica para las mujeres un deterioro de la libertad y autonomía para tomar decisiones sobre el propio cuerpo y por lo tanto para acceder a oportunidades de desarrollo.

La Corte concluye que la Sala Constitucional se basó en el artículo 4 de la Convención Americana, el artículo 3 de la Declaración Universal, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. No obstante, de ninguno de estos artículos o tratados es posible sustentar que el embrión pueda ser considerado persona en los términos del artículo 4 de la Convención. Tampoco es posible desprender dicha conclusión de los trabajos preparatorios o de una interpretación sistemática de los derechos consagrados en la Convención Americana o en la Declaración Americana.

Algunos datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) indican que: “una mujer que espera a un hijo deseado es capaz de dar la vida por que nazca, pero una mujer que espera a un hijo no deseado es capaz de perder la vida para que no nazca”

## Capítulo 3

### **Tema 9 La necesaria separación entre la moral y el derecho**

Antes de empezar con este apartado es importante definir el concepto de moral y derecho, es claro que se tiene una gran relación entre ellos, sin embargo es importante separarlos ya que su influencia puede ocasionar ciertas contradicciones.

Define (Baron, 1812) a la **moral** o **moralidad** como las reglas o normas por las que se rige la conducta o el comportamiento de un ser humano en relación a la sociedad, a sí mismo o a todo lo que lo rodea. Otra perspectiva la define como el conocimiento de lo que el ser humano debe de hacer o evitar para conservar estabilidad social. (párr.:1)

El término «moral» tiene un sentido opuesto al de «inmoral» (contra la moral) La existencia de acciones y actividades susceptibles de valoración moral se fundamenta en el ser humano como sujeto de actos voluntarios. Por tanto, la moral se relaciona con el estudio de la libertad y abarca la acción del hombre en todas sus manifestaciones, además de que permite la introducción y referencia de los valores.

Los conceptos y creencias sobre moralidad llegan a ser considerados y codificados de acuerdo a una cultura, religión, grupo, u otro esquema de ideas, que tienen como función la regulación del comportamiento de sus miembros. La conformidad con dichas codificaciones también puede ser conocida como moral y se considera que la sociedad depende del uso generalizado de ésta para su existencia.

La moral es una idea presente desde las primeras civilizaciones y religiones como el judaísmo y el cristianismo. Por su parte, en las escuelas de Grecia y Roma ésta era enseñada en forma de preceptos prácticos, tales como las *Máximas* de los siete sabios de Grecia, los *Versos dorados* de los poetas de Grecia; o bien en forma de apólogos y alegorías hasta que después se revistió de un carácter filosófico.

Los antiguos romanos concedían a las *mores maiorum* (costumbres de los mayores) las costumbres de sus ancestros fijadas en una serie continuada de precedentes judiciales) una importancia capital en la vida jurídica, a tal grado que durante más de dos siglos (aproximadamente hasta el siglo II a. C.) fue la principal entre las fuentes del Derecho. Su vigencia perdura a través de la codificación de dichos precedentes en un texto que llega hasta nosotros como la Ley de las XII Tablas, elaborado alrededor del 450 a. C.

En el cristianismo hay un área de estudio teológico que considera la moral como la determinación de lo que dicta lo malo y lo bueno. En esta área, el *mal moral* es entendido como el pecado, injusticia, maldad, aquello que se opone a al *bien moral*, entendido como la voluntad de Dios, lo santo, la justicia, la bondad. Esta creencia, propia de la fe cristiana, considera los actos inmorales como ofensas hacia Dios, que conllevan la separación entre el hombre y Él, y que rompen el orden necesario para vivir.

Los cristianos sí consideran a la moral como algo universal, ya que en la Biblia se describe que todos los hombres (incluso los gentiles) tienen una “*ley escrita en sus corazones*” una ley natural que fue dada por Dios, que es manifestada como una moralidad innata, y que constituye la raíz espiritual de la consciencia humana.

También se considera que la existencia de la inmoralidad, como un fenómeno, es resultado del libre albedrío del hombre, por el cuál Dios dio al ser humano la capacidad de libremente de decidir o elegir entre el bien y el mal, y así mismo, entre la bendición o maldición.

Al conjunto de normas morales se le llama *moralidad objetiva*, porque estas normas existen como hechos sociales independientemente de que un sujeto quiera acatarlas o no. Los actos morales provienen del convencimiento de que el actuar de un individuo siempre se realiza por ciertos fines y que todo el que hace algo, lo debe hacer con un fin, a menos que no controle su razón, como ocurre en variadas situaciones. Sin embargo, las

realidades sociológicas sugieren que las personas suelen actuar por inercia, costumbre, tradición irrazonada o la llamada «mentalidad de masa».

Opuesto a esta postura de auto-justificación, está la aceptación, por parte del individuo, de su responsabilidad. Usando los valores morales, puede convertirse en el artífice de su propio destino, o de un mejor destino.

A lo largo de la historia, y de las diferentes culturas, han existido distintas visiones de la moral. Generalmente, la moral es aplicada a campos en los cuales las opciones realizadas por individuos expresan una intención relativa a otros individuos; incluso no miembros de la sociedad. Por lo tanto, existe una disputa académica sobre si la moral puede existir solamente en la presencia de una sociedad o también en un individuo hipotético sin relación con otros. La moralidad se mide también cuando la persona está sola, no siendo observada por nadie, por ejemplo, en situaciones donde se requiere tener mucha integridad.

Inmoral y amoral:

Dentro del concepto de *moral* surgen otros dos conceptos que son, cada uno a su manera, antónimos y que no deben ser confundidos. Uno es el de «inmoral», el cual hace referencia a todo aquel comportamiento o persona que viola una moral específica o la moral social. Cuando se dice que una persona actúa inmoralmente, se quiere decir que está actuando de forma incorrecta, haciendo mal. (Salazar, 2007, pág. 2)

La moral política-filosófica.

Que proponen la naturaleza de las normas éticas, algunas de las cuales se citan en el esquema siguiente:

Define (Ferrater, 1985) el Sociologismo como una concepción que defiende que las normas morales se originan en la sociedad y de ella reciben la fuerza y el vigor para imponerse a los individuos.

Rachels, James (2007). A través de *Introducción a la filosofía moral* cita distintas fuentes filosóficas como son:

**Marxismo** de *Wagner*, Marx comienza diciendo: «Yo no parto del hombre, sino de un periodo social dado». Con esto estaba significando que, según lo ha venido demostrado la historia como criterio de verdad, en cuanto a las distintas concepciones y formas del comportamiento humano, la ética no es una categoría social cuyos contenidos normativos sean de validez práctica (moral) absoluta, universal y eterna, como ha pretendido Kant con su imperativo categórico, sino que esos contenidos están sujetos al relativismo histórico de los distintos sistemas de vida que los seres humanos divididos en clases fueron adoptando en distintos períodos de su existencia como especie, desde que superaron la barbarie. Así, para Marx, hay una moral y un tipo de ser humano correspondiente a cada período de la historia, en tanta prehistoria del ser humano genérico liberado de toda necesidad exterior, natural o social, que es lo que se está gestando en la moral de los comunistas. Tal como sucede en la base o estructura material de la sociedad, donde los distintos modos de producción configuran sus respectivas formaciones sociales que hasta ahora han correspondido a otras tantas etapas o periodos del desarrollo de las fuerzas productivas, asimismo, las distintas superestructuras éticas, morales, jurídicas, ideológicas y políticas, fueron la expresión periódicamente cambiante de los intereses de las distintas clases dominantes al interior de cada una de las formaciones sociales que han venido configurando la progresiva periodización característica en lo económico-social, político, moral y cultural de los seres humanos a través de la historia.

**Historicismo:** Esta posición proclama que, a lo largo de la Historia y según un ritmo variable, la sensibilidad vital de unas generaciones es sustituida por la de otras y, de acuerdo con este proceso, al mismo tiempo que unos principios cobran vigencia, otros desaparecen.

**Teologismo:** Esta corriente propugna que las normas morales tienen origen determina por Dios. Podemos encontrar una postura teológica, con relativa frecuencia, en los

pueblos primitivos, por ejemplo, en el pueblo de Israel, en el pueblo judeocristiano y la moral de los profetas, en diversas regiones antiguas del Medio Oriente.

**Teoría de la ley natural:** menciona Cortina, Adela (1986). Existe una amplia pluralidad de teorías que fundamentan sus opiniones éticas y las normas morales en la ley natural. De entre ellas, sin duda alguna, la más importante es la teoría escolástica, según la cual todas las personas poseen una idéntica naturaleza, que es la naturaleza humana. Ésta guarda una profunda relación de orden con el resto de los seres y, sobre todo, con Dios.

**Relativismo moral:** Una postura filosófica que tiene mucha aceptación es la que acepta el relativismo de la moral, por lo cual niega la existencia de una moral objetiva, impuesta por la voluntad de Dios o por la vigencia de leyes naturales, sino que supone que se trataría de algo puramente convencional asociado a las diferentes culturas, creencias y épocas.

Savater, Fernando (1991). **Menciona que el Objetivismo:** Es una postura filosófica afirma que la única forma de alcanzar la moralidad es por medio del uso de la razón y la aceptación de la realidad en forma objetiva, independiente de la percepción del ser humano.

De acuerdo a la Definición de derecho, se entiende por derecho al conjunto de normas de carácter general que se dictan para dirigir a la sociedad a fin de solventar cualquier conflicto de relevancia jurídica que se origine; estas normas son impuestas de manera obligatoria y su incumplimiento puede acarrear una sanción.

El derecho es normativo, ya que está constituido por normas obligatorias de conducta ciudadana. Es bilateral porque necesita de la interactividad de dos o más personas. Es coercitivo, porque en caso de incumplimiento, es aplicable la fuerza para obtener la ejecución de la conducta prescrita. Es general, ya que se aplica a todas las personas. Es evolutivo porque se adapta al desarrollo de la vida social.

La fuente del derecho se define como todos aquellos hechos o acciones que originan el surgimiento del derecho. Estas se clasifican de acuerdo a su estudio en:

- **Fuentes históricas:** son todos aquellos documentos que abarcan toda la información del derecho vigente en otra época, los cuales sirven de soporte al momento de crear determinada ley u organismo jurídico. Por ejemplo, las leyes de Indias o la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, etc.
- **Fuentes reales o materiales:** son todos aquellos fenómenos sociales y naturales que dan lugar a la norma jurídica y que define el contenido de la misma, estos fenómenos son. Las ideas políticas, morales, religiosas y jurídicas de la población, las riquezas naturales, el medio geográfico, el clima, etc. Por ejemplo, cuando ocurren inundaciones se crea una ley que otorgue beneficios a las zonas afectadas.
- **Fuentes formales,** son todos aquellos hechos que realizan el estado o la sociedad para la creación de una ley. Esta fuente contiene: la costumbre, la doctrina, la jurisprudencia, los tratados internacionales, los principios generales del derecho y la legislación. El derecho se fundamenta en unos principios básicos, los cuales a pesar de no estar integrados de manera formal dentro de los ordenamientos jurídicos, sirven de base para otros enunciados normativos o reúnen de manera teórica el contenido de un grupo de ellos, Estos principios son utilizados por los jueces y legisladores para interpretar normas jurídicas, cuya aplicación resulta confusa y Algunos principios generales del derecho son: equidad, libertad, justicia, inocencia, igualdad, fraternidad, legalidad, separación de funciones, debido proceso, entre otros.

Según Dworkin y Kelsen (2015), el sistema moral y el sistema jurídico están ligados, los principios son normas jurídicas, los principios siempre van a tener algo de la moral. Es importante la identificación de estos dos conceptos ya que son muy importantes en el desarrollo de la sociedad, anteriormente se expuso que la moral se basa en cada persona y

esta se va desarrollando de acuerdo al entorno en que se vive, pero realmente la moral es subjetiva es como decir que algo este bien o este mal ya que lo que para unos sea muy bueno para otros puede ser malo va depender de distintos factores y de acuerdo a las situaciones que se presenten en cada persona, podría decirse que esto es lo que ocurre en la situación del aborto ya que algunas personas se encuentran a favor solo si esta en grave riesgos la vida de la mujer o si fue producto de alguna violación para su buen juicio o buena moral y en estos casos si se les permite optar por esta decisión y no es mal visto socialmente y se comprende porque creen que existe una fundamentación valida y un porque importante para realizar el aborto. El derecho se liga con la moral desde tiempos remotos ya que el derecho fue creado para crear una sociedad con un ambiente justo, con normas establecidas para ser respetadas y todo ello para tener una sociedad centrada y regulada. Entonces es aquí donde la moral y el derecho se unen ya que ambas tienen un propósito en común que es dirigir a la sociedad hacia un ambiente justo de respeto y al desarrollo del mismo, con del derecho se logra la regulación de la sociedad y la moral ayuda al entendimiento de esta regulación y al mejor funcionamiento de la misma sociedad. Entonces se podría decir que no existe una separación como tal ya que no podría por que las dos se encuentran desde tiempos remotos y las dos han cumplido sus propósitos y lo seguirán haciendo.

Sin embargo hay que tomar en cuenta que la moral cambia de acuerdo a las perfecciones de cada persona y es por ello que muchas veces existe o va existir un choque con el derecho y será ocasionado por la distinta moral que tiene cada persona, sin embargo los legisladores tratan de crear una legislación que es basada a su criterio y a su moral y es ahí donde causa el conflicto en crear ciertas normas que restringen el derecho de ciertas mujeres pero su moral y su supuesto buen juicio no se los permite a sí que es importante centrarnos un poco en estos aspectos que tal vez son vagos pero importantes ya que podría ser la clave para modificar ciertos artículos.

Como la despenalización del aborto, en la actualidad existe una gran controversia que ha ocasionado distintos debates y desacuerdos en el país sobre todo en los lugares donde ya

es legal y ya se practica la interrupción voluntaria pero ese es otro punto, lo que concierne ahora es identificar que la moralidad es un punto importante con las legislaciones establecidas ya que interfieren directamente al momento de la creación de las leyes.

Entonces podría pensarse que lo primero es tratar de separar la moral y el derecho de no interferir ciertos ideales ya establecidos y arraigados pues causa afectaciones severas y un ejemplo muy claro es la restricción del aborto.

Se ha notado que penalizarlo no disminuye los índices de aborto solo aumenta el riesgo en la vida de las mujeres y que sean sometidas a ser madres sin estar listas y aún más a violentar sus derechos y al interferir directamente en su decisión.

La moralidad en las personas no va cambiar, existe en cada uno y esta cambia de acuerdo a los prejuicios e ideales así que podría decirse que se puede aprender y lograr la aceptación de distintos ideales si somos más tolerantes y si se crea un ambiente de respeto hacia las decisiones de las mujeres, estamos en una sociedad cambiante y el derecho se adecua de acuerdo al cambio si se creara una sociedad desde temprana edad donde exista una cultura de la interrupción voluntaria y que esta misma cultura enseñe el respeto a las decisiones de cada quien y aun mas que se enseñe que esta es una decisión que solo le pertenece a las mujeres por el simple hecho de que es su cuerpo y que es su derecho y que no debería haber una opinión de terceros y mucho menos una sociedad que las juzgue o las criminalice.

## **Tema 10 Argumentos a favor del aborto desde la filosofía, la bioética, lo jurídico y lo social a fin de mostrar el razonamiento de cada disciplina sobre el tema**

### **Argumentos desde la Filosofía:**

Durante la recopilación de información en la investigación, se han encontrado dos definiciones sobre el aborto, la primera que es desde un punto médico lo define como el fin del embarazo que puede ser por dos formas: inducido o espontáneo. El segundo término es definido en el punto de vista religioso el cual menciona que es el crimen a un ser vivo inocente e indefenso.

Este argumento filosófico fue realizado por (Thomson, 2009, pág. 1) Judith Thomson, filósofa de MIT por tal motivo se cita de manera exacta su artículo ya que es interesante y elabora un ejemplo que causa una práctica mental en los lectores.

“Propongo, pues, que demos por hecho que el feto es una persona desde el momento de la concepción. ¿Cómo funciona el argumento desde aquí? Sería algo como esto. *Toda persona tiene derecho a la vida. Así que el feto tiene un derecho a la vida. Sin duda, la madre tiene derecho a decidir lo que sucederá en y a su cuerpo, todo el mundo aceptaría eso. Pero sin duda el derecho de la persona a la vida es más fuerte y más exigente que el derecho de la madre a decidir lo que acontece en su cuerpo, por lo que lo sobrepasa. Así, el feto no se puede matar, el aborto no puede ser realizado*”.

“Te despiertas en la mañana y de espaldas a ti se encuentra en la cama un violinista inconsciente. Un famoso violinista inconsciente. Se ha comprobado que él tiene una enfermedad renal grave, y la Sociedad de Amantes de la Música sondeó todos los registros médicos disponibles y encontró que sólo tú tienes el tipo de sangre para ayudarlo. Por ello, te han secuestrado y anoche han conectado el sistema circulatorio del violinista al tuyo, así tus riñones podrán ser usados para extraer el veneno de la sangre de él, así como el de los tuyos. El director del hospital, ahora te dice: “Mire, nosotros sentimos que la Sociedad de Amantes de la Música haya hecho esto –si lo hubiésemos

sabido nunca lo hubiésemos permitido. Pero aun así, lo hicieron, y el violinista está ahora conectado a ti. Desenchufarlo sería matarlo. Pero no importa, es sólo por nueve meses. Para entonces, ya se habrá recuperado de su enfermedad y con seguridad podrá ser desconectado de ti”. ¿Es moralmente vinculante para ti acceder a esta situación? No cabe duda de que sería muy amable de tu parte si lo hicieras, una gran bondad. ¿Pero usted tiene que acceder a ella? ¿Qué pasa si no fueran nueve meses, sino nueve años o todavía más?, ¿Qué pasa si el director del hospital dice: “Mala suerte. Estoy de acuerdo, pero ahora tienes que permanecer en cama, con el violinista conectado a ti para el resto de su vida. Porque, recuerda esto, todas las personas tienen derecho a la vida y los violinistas son personas. Se concede que tú tienes derecho a decidir lo que acontece en tu cuerpo, pero el derecho de la persona a la vida pesa más que tu derecho a decidir lo que acontece en tu cuerpo. Así, nunca podrás ser desconectado de él”. Me imagino que tú considerarías esto como algo indignante, lo que sugiere que algo está realmente mal en el argumento, que sonaba plausible, que mencioné hace un momento”.

Estoy de acuerdo que resulta indignante para algunas mujeres tener que pedir un “permiso” al estado para la interrupción voluntaria, en la rama de la filosofía mencionan algunos autores que el aborto se relaciona con la moralidad de las personas, por tal motivo es común que hoy en día exista esta parte de la sociedad en la que se encuentra en desacuerdo.

Durante varios años el aborto se ha visto como un asesinato hacia una persona y en la moralidad religiosa se menciona que solo dios tiene derechos a quitar la vida, así que se hace muy fácil culpar a las mujeres en esta situación y criminalizar el aborto.

Actualmente existe una sociedad dividida con diferentes argumentos a favor y en contra del aborto y resulta interesante ya que la bioética ha avanzado y ha ocasionado causar duda en la mentalidad de la personas de igual forma ha tratado de demostrarlo científicamente, sin embargo aún existirá esa parte de la sociedad que no estará en total

de acuerdo, pero se tienen que tomar en cuenta que las situaciones y la cultura han cambiado y que no se puede exponer la vida de una mujer de una persona con derechos y obligaciones por encima de un feto que no es una persona como tal y que simplemente son células que pertenecen al cuerpo de la madre, ese solo es uno de los motivos por el cual la mujer tiene toda libertad de decidir sobre su cuerpo y sobre lo que está dentro del mismo.

En el ejemplo anterior de la filósofa Judith Thomson resulta que la elaboró con la intención de implantar una práctica mental hacia el lector con el propósito de crear más conciencia y que se trate el entendimiento del aborto desde otra perspectiva mostrando un ejemplo un tanto drástico. Otro ejemplo sería tal vez que se elabore una legislación donde diga que todas las personas estamos obligadas a donar un órgano a cualquier persona que lo requiera en el momento que lo solicite, porque habría de donar algo que está dentro de nuestro cuerpo, sin mencionar que sin el tendríamos complicaciones a futuro directamente en la salud.

De acuerdo al artículo de Carl Wellman menciona; Si el embrión no es un ser humano, entonces no se puede justificar la prohibición del aborto apelando a los derechos del nonato. El feto, al menos durante los primeros seis meses de embarazo, antes de ser viable, no es un *niño* nonato en el completo sentido moral de una "persona muy joven". Puesto que no es un ser humano, no posee derechos humanos. De acuerdo con ello, el aborto, aunque causa la muerte del feto, no viola su derecho natural a la vida, porque sólo una persona puede tener derechos naturales. [...] Si estoy en lo cierto al negar que el feto sea un ser humano en el sentido moralmente relevante del término, entonces ninguna apelación a su derecho natural a la vida puede exigir su derecho natural a vivir. [...] Si el feto no es una persona en el sentido moral, y si no es necesario admitir que es una persona en el sentido legal, entonces no puede argumentarse que la permisión del aborto voluntario viole ningún derecho natural humano o un derecho legal del nonato. (Wellman, 1982)

Algunas razones para legalizar el aborto son:

- Que una ley imposible de hacer cumplir crea una falta de respeto por el sistema legal de una sociedad;
- Que el derecho de una mujer a controlar su propio cuerpo es absoluto;
- Que es hipócrita por parte de la sociedad glorificar el sexo y castigar la promiscuidad;
- Que las leyes restrictivas del aborto fuerzan a los médicos a cometer actos ilegales o a actuar contra su juicio profesional;
- Que la ley no debe imponer dogmas religiosos a aquellos ciudadanos que no son creyentes; y,
- Que la destrucción de la vida no debe ser parte del papel del médico como tal. (Wellman, 1982, pág. 231)

Menciona que es un derecho fundamental el poder decidir sobre la posesión más inmediata que tienen los seres humanos: nuestro cuerpo, incluso este derecho va aparejado con otros derechos como a la privacidad, la integridad corporal, la dignidad, a la igualdad, y a la no discriminación por condiciones de género, al libre desarrollo personal, sexual y de reproducción. Reconocerle estos derechos a la mujer significa reconocer su plena autonomía moral, es decir, reconocer que es una persona adulta con capacidad para decidir la dirección que le dará a su vida. (Gustavo, 2009)

**Argumentos jurídicos:**

Sostuvo un ministro franco en la Ciudad de México en su proyecto y menciona: “el concepto de persona no equivale al del ser humano en un sentido biológico, un cigoto puede ser considerado como un bien jurídico protegido, pero no se puede válidamente afirmar que sea una persona.”

Se menciona por algunos autores que el problema que existe en los argumentos jurídicos que están en contra del aborto es porque interfiere la moralidad que son provocadas por distintas fuentes conservadoras lo cual interfiere en diversos aspectos, es por ello que se menciona que debería de haber una separación entre estos.

El autor (Ferrajoli, 2002, págs. 3-12) En este sentido dice que La primera posición es la de confusión, de la recíproca implicación entre cuestiones jurídicas y correspondientes cuestiones morales; dicho en pocas palabras, entre derecho y moral. La presunta moralidad del aborto o de otras prácticas lesivas para el embrión, según este punto de vista, no solo el presunto necesario, sino también la razón suficiente de su prohibición y punición. Así pues, la cuestión jurídica que hemos de resolver es si está justificada, sobre la base del principio de separación entre derecho y moral, (no, ya no el aborto) si no la punición jurídica del aborto considerado inmoral.

Continúa diciendo Ferrajoli que entonces la inmoralidad del aborto, asumida como premisa es un argumento moramente suficiente para justificar, además de la decisión individual de abortar, la previsión de una sanción penal para quien aborta. Es claro que para resolver racionalmente esta cuestión sobre la base del principio de la separación, no podemos ignorar los efectos concretos de las leyes que castigan el aborto. Además se puede discutir si entre la legislación de los abortos y su disminución existe una relación de causa efecto, ligada quizá a su desdramatización, al consiguiente crecimiento de conciencia y responsabilidad y por ello a la mayor libertad de disponer del propio cuerpo y de decidir sobre la procreación, conquistada por las mujeres.

Como se mencionó en capítulos anteriores, la restricción del aborto solo provoca la clandestinidad de esta y eso ocasiona que diversas mujeres tengan afectaciones tanto físicas como psicológicas y en otros casos aceptan la maternidad bajo la coacción.

El doctor Jorge Carpizo Mac-Gregor menciona que no debería haber algún debate entre decidir sobre el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo contra el derecho del feto a nacer, ya que la constitución está protegiendo a la mujer en una serie de derechos fundamentales, y ante esta aparente contradicción, entre derechos fundamentales y bienes jurídicamente protegidos, la prioridad la tienen los derechos fundamentales, por eso no hay ni puede haber contradicción (...) derechos fundamentales nada más los puede tener las personas.

Hay que entender que proteger el derecho a la vida desde la concepción, vulnera la dignidad de las mujeres y sus derechos fundamentales, en particular su libertad reproductiva, ya que la protección absoluta que se brinda al concebido no nacido se rige a costa del rompimiento y violaciones de los derechos de las mujeres, lo cual atenta directamente hacia su propia dignidad pues se les reduce a un elemento simple reproductivo ocasionado por un estereotipo negativo de género, que muchas veces las degrada a rol establecido socialmente imponiéndoles una carga desproporcionada y desfavorable.

Todas las mujeres esperan que se les garantice el cumplimiento de sus derechos así como un trato igualitario, sin embargo surge enojo cuando se compara a un ovulo fecundado con la propia vida de las mujeres, sin olvidar que ponen en riesgo los derechos humanos de las mujeres, además que la protección de la vida en gestación puede ocasionar efectos negativos y consecuencias restrictivas para los derechos humanos de las mujeres como la vida, la salud, la intimidad, la integridad, la libertad y sobre todo su autonomía reproductiva.

Regular el aborto no implica que todas las mujeres tengan que abortar, sino solo aquellas que encuentren en el aborto una respuesta al embarazo no deseado.

### **Argumentos bioéticos:**

Se menciona que la definición de la Bioética como disciplina y los principios que de ella se desprenden, son a fin de permitir conocer los lineamientos generales sobre los cuales se suscitará la discusión acerca de una temática polémica que involucra una gran diversidad de actores en la sociedad contemporánea.

Pedro Federico Hooft, (2004) menciona que es un término de reciente acuñación, un neologismo que surge de la cultura anglosajona y está formado por dos raíces griegas, “bios”, que significa “vida” y “ethike”, que significa ética o valores morales. Se trata de una nueva disciplina que surge y crece junto a las sociedades con un alto grado de desarrollo tecnológico, teniendo como finalidad crear un nexo o puente entre la ciencia y las humanidades. La bioética genera un espacio de reflexión crítica, de carácter interdisciplinario, que intenta en cierta medida evitar que las vertiginosas transformaciones y el desarrollo de la ciencia actual, no se convierta en una amenaza para el hombre mismo y sus derechos y las libertades fundamentales sino que sea una.

Mojarro expresa que durante los nuevos avances en el descubrimiento y creación del conocimiento arroja nuevas verdades acerca del mundo de la ciencia y de la vida. El avance y el conocimiento científico ha logrado distintos tipos de avances y con ello logra persuadir los cambios en la manera de pensar y así lograr un grado de desarrollo en los cambios de la humanidad, todo esto en ámbito de desarrollo de la biología y la medicina, con la experimentación en células embrionarias como adultas ha hecho posible lo antes inimaginable como la fertilización invitro. De esta forma es como se sabe de manera más clara y comprobada como surge el milagro de la vida y así como su procedimiento de desarrollo dentro del cuerpo de la mujer. (Mayahuel, 2012)

Uno de los conocimientos más relevantes que nos interesa mencionar es el desarrollo del sistema nervioso central y es por una razón: el conocimiento neurobiológico el cual permite establecer cuando un feto de *homo sapiens* es una persona en el sentido biológico, jurídico. Este conocimiento neurobiológico sobre el desarrollo anatómico y funcional del sistema nervioso humano nos permite establecer que no se puede hablar de persona sino hasta el tercer trimestre del embarazo, y por tal motivo no hay duda de que el embrión de doce semanas no es un individuo biológico ni mucho menos una persona (...) el sistema nervioso central, específicamente la corteza cerebral que es el área más desarrollada de los humanos y sobre todo principal, así como las conexiones que la corteza cerebral reciben desde otras áreas del cerebro, constituyen el sustrato biológico que determina estas propiedades, es decir, percibir estímulos sensoriales, experimentar dolor y adquirir conciencia y autonomía. Es por ello que hasta que no se alcanza tal desarrollo no se puede hablar de vida humana, mientras esto no ocurre, la vida de embrión no difiere sustancialmente de la de cualquier célula, órgano o tejido de un organismo multicelular vivo. (Mayahuel, 2012, pág. 24)

Ricardo Tapia menciona que todos los estudios han establecido sin lugar a dudas que el feto humano es incapaz de tener sensaciones conscientes y por tanto de experimentar dolor antes de la semana 22. (...) es claro, que hasta este tiempo de la gestación del feto no puede tener persecuciones por carencia de las estructuras, las conexiones y las funciones necesarias, mucho menos es capaz de sufrir o de gozar, por lo que biológicamente no puede ser considerado un ser humano. (Tapia, 2007)

De esta forma puede decirse con certeza que un embrión no es una persona por tal motivo no tiene derecho alguno así como podría decirse que es una idea errónea decir que desde el momento de la concepción ya es una persona y al interrumpir el embarazo se está cometiendo un asesinato.

Con todo ello resulta que en el estado de Quintana Roo aún no se toman en cuenta estas consideraciones y prefieren seguir violentando el derecho de las mujeres, la situación de

la penalización del aborto debe cambiar, estableciendo el respeto de los derechos de las mujeres y sobre todo estableciendo la libertad en la interrupción voluntaria del embarazo para todas las mujeres que lo soliciten.

De acuerdo a Mojarro, a través de su libro “Las mujeres deciden la sociedad respeta, el Estado garantiza y la Iglesia no interviene: la discusión acerca de la despenalización del aborto en México”, El colegio de Bioética A.C. elaboró un comunicado en el cual mencionan lo siguiente: “hacemos un llamado a los estados y a la sociedad en general a estar prevenidos de los abusos que pueden surgir en la aplicación de dichas reformas, teniendo presente que se cuenta con el recurso de amparo para tratar de evitar las violaciones contra los derechos reproductivos y de salud pública de la mujer. (Mayahuel, 2012)

Además que desde el punto de vista de la ciencia, no más del 20 % de los óvulos fecundados o cigotos, producto de la concepción, se desarrolla para dar lugar a un feto que pudiera llegar a ser un nacido vivo, pues los cigotos tienen muy diferentes destinos, entre ellos general tejidos sin forma, embarazos en embriones (donde no se desarrolla un embrión), cigotos caóticos con muchas alteraciones genéticas que impiden el desarrollo de tejidos organizados), tumores benignos y malignos que pueden llegar a causar la muerte de la mujer embarazada de este tumor, así como tejidos embrionarios con diversas deficiencias orgánicas como ausencia de la cabeza, ausencia de corazón etc. No toda vida humana puede equivaler sin más a la vida de un ser humano, “donde hay vida humano nos siempre hay un ser humano y mucho menos un apersona”. El asumir tales posiciones implica que investigar con cigotos o criopreservarlos equivale a experimentar con personas, a tenerlas congeladas o bien a mantenerlas privadas de su libertad, a si obstaculizar la investigación y práctica de la reproducción asistida, de igual forma implicaría que el trasplante de un órgano humano a otra persona equivaldría a la implantación de una persona, en otra ya que el riñón y el corazón o el riñón también tienen vida humana, con ello podría justificarse que no podría trasplantarse. (Mayahuel, 2012)

Todo ello resulta absurdo, y considerando esta información como es posible que se piense que un cigoto es una persona con todos los derechos y obligaciones.

Sin embargo estas contradicciones presentadas por la bioética provoca que esta situación se vea como una encrucijada que propicia el choque de valores, Nos encontramos con el hecho de la defensa universal del “respeto a la vida” una norma moral aceptada generalmente por todos, pero también con el hecho brutal y concreto de que ese supuesto respeto choca a diario con otros valores tácitamente reconocidos como superiores, al menos en la circunstancia concreta y actual.

## Capítulo 4

### Tema 11 Los estigmas sociales en torno al aborto

A principio de la década de los sesentas, el sociólogo (Goffman, 2006, pág. 174) definió el estigma como un atributo de descrédito, ligado a características negativas que desafían las expectativas sociales y devalúan al sujeto. La persona estigmatizada es vista como poseedora de una diferencia indeseable y negativamente valorada, en torno a la cual construye su identidad. El estigma es una construcción social basada en los estereotipos culturales que existen en toda sociedad y recae sobre los sujetos que se desvían de las normas y expectativas culturales dominantes. Puede tratarse de rasgos visibles y físicamente manifiestos, o imperceptibles y no evidentes, y por lo tanto ocultos. Por lo general, en el último caso, las personas preferirán guardar secreto respecto a su condición para evitar ser estigmatizadas.

Continúa Goffman menciona que el concepto de estigma fue ampliamente abordado desde las ciencias sociales. Si bien ese autor incluyó elementos individuales y sociales, su conceptualización del estigma ha sido aplicada principalmente al impacto psicológico sobre los sujetos afectados y, en menor medida, a entender cómo impacta en la vida social y las relaciones humanas, señalan que el estigma es la ocurrencia simultánea de sus componentes etiquetamiento, estereotipos, separación, pérdida de estatus y discriminación, y que además, para que haya estigmatización debe existir un ejercicio del poder.

Para preparar el concepto de estigma vinculado al aborto se inicia en la conceptualización desarrollada por (Kumar, s.f., pág. 174) que lo definen como “un atributo negativo asignado a las mujeres que buscan terminar un embarazo que las marca interna y externamente como inferiores al ideal de mujer”

Las mujeres que interrumpen un embarazo, rompen las expectativas sociales dominantes sobre la naturaleza del ser mujer a partir de tres elementos:

- a) La sexualidad femenina ligada a lo reproductivo;
- b) La maternidad como destino; y
- c) El instinto natural femenino de cuidado hacia los vulnerables. El desvío de la norma conlleva propiedades indeseables en esa mujer (pecadora, promiscua, sucia, egoísta, irresponsable, descorazonada, asesina), que se acentúan con las políticas que restringen y criminalizan el aborto.

Aplicado a las mujeres que pasaron por un aborto, el estigma percibido es la apreciación individual acerca de lo que los demás piensan sobre el aborto, y lo que podría ocurrir si la experiencia propia tomara estado público (rechazo de la familia o pareja, deterioro de relaciones sociales, pérdida de amistades, crítica, maltrato y aislamiento). El estigma se refiere a cómo podría reaccionar la sociedad o el entorno social individual y una de ellas es el miedo a sufrir la de discriminación, agresión u hostigamiento por parte de terceros. Otra forma es el estigma que ocasionan dimensiones en sentimientos de culpa, vergüenza, ansiedad y otras emociones negativas que producen malestar y motivan el ocultamiento por el mismo miedo que se tienen a la reacción de las personas a nuestro alrededor si se llegaran a enterar y es de esta forma que opta por ocultarlo.

Es decir que no se mencionara de esa decisión tomada a menos que la situación sea revelada a los demás, se tiene miedo a la percepción del clima social negativo de desaprobación respecto del aborto y el temor a ver afectada su reputación, tienen una relación directa con la voluntad de las mujeres de mantener en secreto sus experiencias de aborto, o de mencionarlas solo a ciertas personas de total confianza. Silenciar y mantener en secreto la experiencia del aborto o las referencias a este evento como parte de la vida de las mujeres, conduce a un círculo vicioso que refuerza la perpetuación del estigma.

Es por ello que para evitar toda esta problemática de la estigmatización y la desaprobación, las mujeres optan por mantener en secreto sus abortos. En otras palabras, el estigma convierte al aborto en algo de lo cual no se puede hablar, Esto conduce a que la percepción social de la ocurrencia del aborto sea la de un evento poco frecuente, lo que automáticamente lo alinea con una conducta desviada y que, justamente por ello, las mujeres preferirán ocultar. La consecuencia de este círculo vicioso es lo que se conoce como la “paradoja de la prevalencia”.

De igual forma Para analizar el alcance del estigma Kumar, Hessini y Mitchell (2009) desarrollaron una clasificación de los campos de acción de estigma asociado al aborto, la cual incluye: (Estigma y aborto, s.f.)

- La cultura masiva y la opinión pública que es la que provoca El discurso dominante plantea el aborto como un evento indeseable, Esto se refleja claramente en el lenguaje con fuertes connotaciones negativas;
- Nivel estructural / gobierno. Las leyes que regulan, limitan, prohíben o criminalizan el aborto crean, refuerzan y reproducen el estigma;
- Nivel institucional / organizacional. Las lógicas institucionales de los servicios de salud que excluyen o separan la prestación de abortos de otros servicios, o los currículos universitarios que excluyen la formación profesional sobre el aborto también son creadoras de estigma;
- Nivel de la comunidad; El miedo al rechazo o a la condena por parte de la comunidad de pertenencia funciona para que muchas mujeres aborten en soledad, sin animarse a buscar apoyo en su entorno;
- Nivel individual; Se refiere al impacto del estigma a nivel psicológico y emocional de la mujer que interrumpe un embarazo. Puede expresarse en

sentimientos de malestar, vergüenza y culpa. Las mujeres que se sienten manchadas, avergonzadas y moralmente cuestionadas son más vulnerables a sufrir estrés psicológico luego de un aborto.

Estos argumentos se han utilizado para fundamentar la patologización del aborto bajo el supuesto síndrome postaborto sin identificar su origen en la vivencia estigmatizada. La prohibición legal del aborto que rige en muchos países, implica una posición clara del aborto como algo moralmente condenable. Las consecuencias de la marginación y el silenciamiento impactan un grave daño hacia e la salud y el bienestar de las mujeres, y también en la vida personal y profesional. Para las mujeres, el estigma no solo tiene un impacto psicológico sino que también condiciona la voluntad de buscar atención médica, máxime en contextos de ilegalidad.

Las mujeres se sentirán inhibidas de revelar sus decisiones o experiencias de aborto en consultas médicas posteriores, por el mismo miedo de la negación que muchas veces la sociedad presenta. Sin embargo Para evitar que se conozca su decisión, algunas recurrirán al aborto inseguro por medio de maniobras auto inducidas o a proveedores no idóneos y un ejemplo muy usual es ingerir o introducirse pastillas que provoquen reacciones de abortos espontáneos y a si ocultar la verdad, arriesgando su vida a diversas situaciones y métodos de abortos clandestinos.

Las leyes y las políticas son expresiones ideológicas. La criminalización del aborto es un reflejo del carácter discriminatorio hacia las mujeres, La penalización va más allá de la condena moral o religiosa, es una obligación a la maternidad y al control de la sexualidad femenina. Es por ello que Debería darse la importancia al estudio del estigma asociado al aborto y eventualmente contribuir a identificarlo y visibilizarlo así como a implementar acciones para reducirlo y eliminarlo, rompiendo los círculos de silencio y ocultamiento para transformar la mirada del aborto hacia lo que realmente es: un evento común, frecuente y natural en la vida de las mujeres.

## **Tema 12 Priorizar el derecho a decidir sobre el cuerpo**

Al tratarse sobre decisiones personales del cuerpo femenino es común que muchas mujeres lo mantengan en secreto y más aún cuando se trata de temas sexuales, esto es ocasionado sobre el tabú que se ha inculcado a través de la familia, la sociedad y las políticas impuestas. Se tienen que empezar a romper este silencio y este estigma que se ha creado.

Es por ello que es importante implementar una cultura donde se cree el respeto de los derechos de la mujer y en ella se incluya a poder decir sobre su cuerpo, ninguna mujer debe ser obligada tomar ciertas decisiones en las cuales ellas no están de acuerdo, relacionándolo a cuestiones de la interrupción voluntaria del embarazo en las mujeres es importante tener en cuenta que se está decidiendo sobre un cuerpo ajeno y sobre todo que se está violentando distintos derechos y se les está orillando a tomar una decisión contraria a lo que ellas desearían, no debe de haber ningún tipo de interferencia cuando se hable sobre decisiones del cuerpo humano no debe infringir ningún tercero, esta solo le corresponde a cada persona individual. “Mi cuerpo mi derechos”.

Las principales propulsoras del derecho a decidir sobre el propio cuerpo fueron las feministas radicales americanas que nacen bajo la influencia de la izquierda y el entusiasmo generado por una época plagada de manifestaciones a favor de los “derechos civiles” (la de los negros, los estudiantes, los pacifistas, etc.). Sus seguidoras pusieron el acento en la revolución que debería hacer la mujer para liberarse del dominio masculino, dando nacimiento al feminismo revolucionario, radical o neo-feminismo. El mayor exponente de este movimiento fue sin dudas el *Women’s Liberation Movement*, nacido en Estados Unidos, a mediados de los 60’s.

La libertad de las mujeres, como puede ser la libertad de elección respecto a la reproducción, comporta mucho más que el aspecto negativo de la libertad porque si bien ésta es necesaria al cualificar la acción, la libertad positiva cualifica a la voluntad, ya que

aunque es verdad que las mujeres tuvieron a lo largo de la historia graves impedimentos para actuar, más grave aún fueron los impedimentos que encontraron para formar una voluntad libre: por eso no es suficiente la libertad entendida como puramente negativa o de no-interferencia. En cambio la idea de libertad entendida como autonomía de un sujeto moral, consiente una justificación más eficaz sobre la libertad de elección de la mujer en materia de reproducción.

Para obtener la libertad que le permita a la mujer realizarse como persona, como sujeto moral y como ciudadana, es necesaria la libertad positiva o, un tercer tipo de libertad, presentado Mancita (2000) que es la libertad de no-dominación, la cual explicaría por qué no es suficiente la libertad negativa para asegurar el pleno goce de los derechos de las mujeres.

En opinión de otra feminista, Emma Baeri, (1974) la autodeterminación significa sobre todo el derecho a elegir generar, haciendo una distinción entre generación y reproducción, y pensando a la maternidad como una experiencia erótica que expresa una sexualidad autónoma. Para esto han sido útiles las leyes feministas que han demostrado la irreductibilidad del cuerpo femenino al sistema normativo androcéntrico y patriarcal. La misma autora señala cómo a partir del debate sobre la legalización del aborto se ha logrado modificar la idea de “autodeterminación” al hacer madurar los contenidos de la soberanía femenina que están íntimamente ligados con aquellos de la inviolabilidad. Así es que a partir de este debate el concepto de autodeterminación ha variado en su semántica, pasando a ser de un instrumento de defensa, a uno de lucha, de autodiagnóstico a expresión de un derecho individual femenino, de un instrumento de la mujer, a un derecho sexuado.

Las mujeres son seres pensantes plenamente capaces de tomar decisiones responsables. Ninguna organización religiosa, ni partido político, debe decidir sobre sus cuerpos ni vidas; Necesitan el acceso al aborto seguro para dejar de poner en peligro su salud y vida.

No deben enfrentarse el derecho en potencia que posee el concebido a la vida, con los derechos sexuales y reproductivos que poseen todas las personas, si bien estos últimos deben ejercitarse con plena responsabilidad. Se valoran las implicaciones sociales y familiares del aborto y se concluye que si bien la interrupción voluntaria del embarazo no es una práctica deseable, el derecho no debe imponer coactivamente criterios morales e impuestas mediante normas jurídicas, se debería coadyuvar al establecimiento de reglas que garanticen la convivencia pacífica y el bien de todos, configurando armónicamente los derechos y no enfrentándolos.

La interrupción voluntaria de un embarazo es un acto de autonomía sobre el cuerpo, que proyecta una forma de estar en el mundo sobre la base de la libertad de decidir sobre la propia vida.

Tener el control de la capacidad reproductiva y de nuestra sexualidad sigue siendo funcional a las necesidades de nuestros cuerpos autónomos, cuerpos que se alejan del determinismo biológico y social el cual las sociedades patriarcales les otorgan a las mujeres.

Además que en la decisión de abortar, la vida que está en juego, la que se apuesta, no es la del embrión, que todavía no es sujeto de su vida biológica ni de los vínculos en los que se desarrolla, sino la de la mujer: un sujeto pensante y actuante, encarnado e histórico, con vínculos socio-sexuales y emocionales establecidos y actuales, con funciones sociales, familiares, con proyectos y con pasado propio, que ha decidido que no promoverá a sujeto humano al embrión que porta. No se constituye humanidad sin esta mediación decisiva por el deseo de la madre.

Marcela Lagarde, destacada antropóloga feminista mexicana, afirma que para muchas mujeres, es la primera decisión autónoma que toman en su vida. Y que la lucha por el derecho al aborto es la batalla por la humanización de las mujeres.

Es por ellos y más que se exige en el estado de Quintana Roo:

- El respeto de los derechos sexuales y reproductivos;
- La despenalización y legalización del aborto en Quintana Roo;
- Un aborto libre y seguro.

### **Conclusiones:**

El aborto ha sido y sigue siendo un tema polémico de gran discusión debido a los fuertes estigmas que existe en la sociedad, ocasionando la gran controversia en este tema, debido a que la mayoría de la población no se encuentra de acuerdo y lo han notado como un acto cruel y de asesinato, sin embargo, hay que tomar en consideración que se ha creado una cultura de mala información respecto a ese tema y esto podría decirse que es un gran obstáculo para el desarrollo de la sociedad, por lo cual no permite romper el tabú que se ha generado acerca del aborto.

En esta tesis se han establecidos algunos puntos que se consideran importantes en el tema del aborto y así lograr persuadir al lector para lograr una opinión de forma positiva acerca del tema así como también pueda empaparse un poco más acerca de ello.

El estado de Quintana Roo requiere la legalización del aborto en su legislación no sólo como una medida necesaria, sino también porque el mismo estado lo requiere y las mujeres lo necesitan, se ha notado en las estadísticas que diversas mujeres optan por viajar a la Ciudad de México a practicarse el aborto legal y las de escasos recursos realizan su aborto de manera clandestina o con métodos caseros, arriesgado su salud y su propia vida, es por ello que el aborto debe ser aplicado de una forma libre y voluntaria sin restricción alguna. Establecer la interrupción voluntaria no significa que se esté incitando a las mujeres a abortar si no se les está abriendo una nueva puerta hacia el respeto de sus derechos, a la decisión de tomar el control de su cuerpo.

Estar embarazada no debe significar necesariamente que la mujer se tenga que convertir en madre si así no lo desea por no estar preparada económica, social ni psicológicamente, no debe importar si fue por una violación o porque olvido cuidarse simplemente debe existir el respeto a la decisión y el derechos la sexualidad y a la libre reproducción.

La doble moral que se ha ido construyendo durante un largo periodo al estar de acuerdo en el aborto sólo en cuestiones degradantes o cuando se encuentra en peligro la vida de las mujeres. Es importante empezar a implementar una nueva cultura sin tabús acerca del aborto sin el rechazo de la sociedad y sin la discriminación hacia las mujeres que han abortado.

Hay que tomar en cuenta que al presentarse la maternidad como una posible elección y la continuación de un embarazo no deseado puede presentar una amenaza para la salud física y mental de la mujer y puede llegar a causar una serie de conflictos que solo pueden ser valorados únicamente por la mujer afectada.

Es importante también mencionar que no poner por encima los derechos de la mujer y proteger al feto desde el momento de la concepción resulta indignante, no solo porque no se ha desarrollado como tal, sino porque no puede protegerse algo que aún no es considerado científicamente una persona porque no tiene capacidades y mucho menos siente algún dolor, simplemente son células que están en proceso de formación y que aun dependen del cuerpo de la madre, una persona con capacidades y con derechos otorgados por el simple hecho de haber nacido, a pesar de eso, se estipula que no puede abortar sin importar que es el “algo” que le pertenece y se encuentra en su cuerpo. Por tal motivo, su libertad y los derechos otorgados deben permitirle practicarse una interrupción voluntaria al momento que ella así lo decida, la simple justificación y decisión será de cada mujer, sin que el estado o terceros intervengan. El estado debe estar obligado a ofrecer este servicio de salud en las condiciones adecuadas, brindándole a cada mujer la igualdad y las mismas oportunidades sin importar problemas económicos o sociales.

De igual forma, se ha notado que penalizar el aborto no ha resultado como una medida positiva que genere resultados factibles, ya que no reduce el índice de abortos sino que ha incrementado el índice de muerte de mujeres por practicarse un aborto clandestino, así que no hay justificación alguna para que esta norma siga siendo implementada.

El aborto es una opción y debe verse como un respiro para la mujer que lleva años de sumisión y como la opción de brindarle la oportunidad de escoger qué es lo mejor para sí misma permitiéndole tomar una decisión madura e informada.

La legalización del aborto es un problema de salud pública y social y debe ser atendida y establecida en todos los estados del país. México es un país en desarrollo que ha sufrido distintos cambios, pero que acepta y modifica sus leyes de acuerdo a las necesidades requeridas y esta es una necesidad que debe estar establecida y estipulada en cada código civil de sus estados

## **Propuestas**

Para evitar se sigan violentando los derechos de las mujeres en el Estado de Quintana Roo, se hace la siguiente propuesta:

Derogar el artículo 93 y 96 que sanciona actualmente a la mujer que voluntariamente se someta al aborto, y se modifica el artículo 94 y 97 para regular el delito de aborto, dejando únicamente supuestos jurídicos en que será sancionado el delito, limitando el derecho a la interrupción del embarazo a no más de 90 días de gestación del producto, o bien cuando sea en contra de la voluntad de la mujer, por coacción o amenazas y en su caso por negligencia o culpa de las y los profesionales de la salud.

Esta reforma es trascendental en el avance de los derechos de las mujeres Quintanarroenses, atendiendo a las recomendaciones del Comité de la CEDAW en su 52° período de sesiones, en donde en el punto 33 recomienda puntualmente al Estado parte que, armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto, a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal, teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 y la Recomendación General número 24 (1999) de este Comité.

De igual manera, el Comité de la CEDAW, establece en la Recomendación General N° 24 (20° período de sesiones, 1999) que los Estados partes también deberían, en la medida de lo posible, enmendar la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.

Por otro lado, se señala, que los estudios ponen de relieve las elevadas tasas mundiales de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad y el gran número de parejas que desean limitar el número de hijos pero que no tienen acceso a ningún tipo de anticonceptivos o no los utilizan por lo que constituyen una indicación importante para los Estados partes de la posible violación de sus obligaciones de garantizar el acceso a la

atención médica de la mujer. De igual manera, el Comité pide a los Estados que informen sobre las medidas que han adoptado para abordar en toda su magnitud el problema de la mala salud de la mujer.

Una de las razones del porqué debe suprimirse el aborto sin consentimiento de la madre, es como lo señala la citada recomendación 24 del Comité de la CEDAW, en su inciso m) que al estar penado, las mujeres se ven obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, que ponen en riesgo su salud, por lo que para evitar eso, recomienda servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

Por otro lado, el hecho de regular el consentimiento de la madre en este delito, tiene una relación directa con su derecho a decidir sobre su cuerpo y su derecho a decidir el tiempo y espaciamento de sus hijos. El Comité señala que en algunos informes se revelan prácticas coercitivas que tienen graves consecuencias para la mujer, como el embarazo, el aborto o la esterilización forzados. La decisión de tener hijos, si bien de preferencia debe adoptarse en consulta con el cónyuge o el compañero, no debe, sin embargo, estar limitada por el cónyuge, el padre, el compañero o el gobierno.

Implementar disposiciones en el sistema de salud para la interrupción voluntaria del embarazo de forma legal y segura así como el acceso y ayuda en centros de cuidado para mujeres con embarazo vulnerable de igual forma atención especial para adolescentes embarazadas que deseen interrumpir su embarazo.

Implementar redes de apoyo que permita conectar a mujeres que deseen abortar y que no están lo suficientemente informadas acerca del tema así como un teléfono gratuito que permita conectar a estas mismas redes de apoyo.

Incrementando programas de educación sexual a través de instituciones especializadas y preparadas inculcando la responsabilidad en el inicio de la educación sexual, no solo a jóvenes adolescentes sino también desde una temprana edad y de esta forma brindarles

una nueva cultura de responsabilidad hacia la sexualidad así como el cuidado y los riesgos que se puede encontrar en ella. De igual forma, romper el tabú que se tiene acerca de este tema y así lograr la confianza y crear también una cultura de cuidado y el uso de métodos anticonceptivos necesarios, gratuitos y seguros.

Implementar un servicio de atención gratuito y confidencial con profesionales capacitados acerca de la interrupción voluntaria del embarazo así como quien necesite alguna ayuda psicológica.

## Referencias

1. AA.VV. (2006). *ACFILOSOFIA, Actividades de Filosofía*. Recuperado el 6 de mayo de 2107, de Ser Humano y Persona: <https://www.acfilosofia.org/materialesmn/filosofia-y-ciudadania/el-ser-humano-persona-y-sociedad/182-ser-humano-y-persona>
2. Águilar, A. c. (30 de abril de 2016). Quintana Roo, entidad con mayor número de abortos en la CDMX. *La jornada en línea*, pág. Párrafo 3. Obtenido de <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/04/30/quintana-roo-entidad-con-mayor-numero-de-abortos-en-la-cdmx>
3. Arbitraje, T. f. (agosto de 2006). *tfca.gob*. Recuperado el mayo de 2017, de *tfca.gob*:  
<http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20IV.pdf>
4. Arbitraje, T. f. (junio de 2008). *tfca.gob*. Recuperado el 8 de mayo de 2017, de *tfca.gob*.:  
<http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20IV.pdf>
5. Arbitraje, T. f. (agosto de 2008). *Tribunal federal de conciliación y arbitraje*. Recuperado el 6 de mayo de 2017, de Los derechos sexuales y reproductivo: <http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20IV.pdf>
6. Arbitraje, T. f. (2017). *derechos sexuales y reproductivos*. Recuperado el septiembre de 2017, de gobierno: <http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20IV.pdf>.
7. Arbitraje, T. f. (s.f.). Programa de formación de formadores/ras en perspectiva de género y salud. En *modulo 12: Ministerio de sanidad, política social e igualdad* (pág. 142). Madrid, España.

8. Ariane, D. (13 de marzo de 2011). *La jornada*. Recuperado el 6 de junio de 2017, de [www.jornada.unam.mx:  
http://www.jornada.unam.mx/2011/03/13/opinion/034n1soc](http://www.jornada.unam.mx/2011/03/13/opinion/034n1soc)
9. Bancarte, R. (2008). Obtenido de [https://laicismo.org/data/docs/archivo\\_1479.pdf](https://laicismo.org/data/docs/archivo_1479.pdf)
10. Baron, H. (mayo de 1812). *ETHONSCA*. Recuperado el 9 de mayo de 2017, de [ethostica.wordpres: https://ethostica.wordpress.com/que-es-la-moral/](https://ethostica.wordpress.com/que-es-la-moral/)
11. Blancarte, R. (2008). *Para entender el Estado laico*. Mexico: Nostra Ediciones.
12. Carapa, J. d. (13 de julio de 2014). *Centro de Estudios de la Mujer*. Recuperado el 6 de mayo de 2017, de univercia : <http://noticias.universia.net.mx/vida-universitaria/noticia/2004/11/15/115407/aborto-es-problema-social-salud-publica.html>
13. Chavez, C. j. (14 de Noviembre de 2014). *El aborto es problema social y de salud pública*. Recuperado el 6 de mayo de 2017, de Univercia: <http://noticias.universia.net.mx/vida-universitaria/noticia/2004/11/15/115407/aborto-es-problema-social-salud-publica.html>
14. Clogero, C. (2012). *Procuracion del aborto* . Obtenido de <http://www.colescba.org.ar/static/organismos/biblioteca/dsi/DSI-MAYO-2012.pdf>
15. *Defensoria del pueblo y profamilia*. (2007).
16. Esparza, O. A. ( septiembre de 2017). *Punto de Genero*. Recuperado el 7 de junio de 2017, de [.inmujeres.gob:  
http://c.inmujeres.gob.mx/Portal/madig/discriminacion/seccion4.html](http://c.inmujeres.gob.mx/Portal/madig/discriminacion/seccion4.html)
17. Estatal, F. d. (2017). *FPFE*. Recuperado el 7 de junio de 2017, de [fpfe.org:  
http://www.fpfe.org/carta-de-los-derechos-sexuales-y-derechos-reproductivos/](http://www.fpfe.org/carta-de-los-derechos-sexuales-y-derechos-reproductivos/)
18. *Estigma y aborto*. (s.f.). Obtenido de <http://www.clacaidigital.info:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/675/Capitulo%20Estigma%20y%20Aborto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
19. Ferrajoli, I. (2002). *La cuestión del embrión entre derecho y moral*. Madrid.
20. Ferrater, M. (1985). *Diccionario de filosofía*. Madrid.

21. Garcia, M. S. (2013). *Los derechos sexuales y reproductivos de las Mujeres en Mexico en el marco juridico internacional*. Mexico: Federacion Universitarias de Mexicanas.
22. Garifas, I. G. (1991). Persona . En I. G. Garifas, *Deercho civil* (págs. 301-306). Mexico: Porrua.
23. Goffman, E. (2006). *clacaidigital.info*. Recuperado el 4 de agosto de 2017, de El estigma asociado al aborto como objeto de estudio: los primeros pasos en: <http://www.clacaidigital.info:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/675/Capitulo%208%20Estigma%20y%20Aborto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
24. Gustavo, M. O. (2009). *la moralidad del aborto*. Mexico: siglo XXI.
25. <http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20IV.pdf>. (s.f.). *fca.gob*. Recuperado el seotiembre de 2017, de <http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20IV.pdf>
26. Humanos, C. d. (1999). *CEDAW*. Recuperado el 6 de mayo de 2017, de [un.org/womenwatc](http://www.un.org/womenwatc): <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
27. Humanos, C. i. (2015). *OEA*. Recuperado el 5 de julio de 2017j, de [oas.org](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp): <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
28. Humanos, F. i. (Septiembre de 2017). *Movimiento Mundial de los Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de junio de 2017, de [FIDH.ORG](https://www.fidh.org/es/temas/derechos-de-las-mujeres/): <https://www.fidh.org/es/temas/derechos-de-las-mujeres/>
29. Judith Thomson. (1971). *A defense of abortion*.
30. Kumar, H. y. (s.f.). *.clacaidigital*. Recuperado el 2 de agosto de 2017, de El estigma asociado al aborto como objeto de estudio: los primeros pasos en: <http://www.clacaidigital.info:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/675/Capitulo%208%20Estigma%20y%20Aborto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
31. Lagarde, M. (2003). La condicion Humana de las Mujeres. En M. S. Castañeda, *la Interrupcion Voluntaria del Embarazo* (pág. 44). Mexico: Plaza Valdez.

32. Luigi, F. (2002). la cuestion del embrioen entre derecho y moral. En *en jueces para la democracia, informacion y debate* (págs. 3-12). Madrid.
33. Mayahuel, M. M. (2012). Problemas y Argumentos Bioeticos. En I. B. República, *Las mujeres deciden, la sociedad respeta, el estado garantiza y la iglesia no interviene* (págs. 24-28). Mexico: Printed in Mexico. Recuperado el 1 de junio de 2017, de [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1827/mujeres\\_deciden.pdf?sequence=1](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1827/mujeres_deciden.pdf?sequence=1):  
[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1827/mujeres\\_deciden.pdf?sequence=1](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1827/mujeres_deciden.pdf?sequence=1)
34. Millan, O. (2009). *La Moralidad del Aborto*. Mexico: Siglo XXI.
35. Millan, O. (26 de mayo de 2010). *Scielo*. Recuperado el 9 de junio de 2017, de .scielo.org: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502010000100011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100011)
36. Nacion, S. c. (2008). *Principio de igualdad*.
37. Ortiz, M. (2017). *Acfilosofia*. Obtenido de EL hombre conciente: <https://mx.casadellibro.com/libro-introduccion-a-la-antifilosofia/9789877121001/3114464>
38. Pulido, J. (2017). <https://60minutos.info/presentan-iniciativa-para-regular-el-embarazo-no-deseado/>. Obtenido de Revista Raices.
39. Quiroga, c. m. (1 de julio de 2005). *repositorio.uchile*. Recuperado el 9 de mayo de 2017, de [repositorio.uchile: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142638/El-derecho-a-la-vida.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142638/El-derecho-a-la-vida.pdf?sequence=1)
40. Rodriguez, C. V. (mayo de 2008). *tfca.gob*. Recuperado el 19 de agosto de 2017, de [tfca.gob: http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20IV.pdf](http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20IV.pdf).
41. Salaza, r. G. (febrero de 2006). *Los Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en México en el Marco*. Obtenido de [femumex.org](http://femumex.org):

- <http://www.femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf>
42. Salazar, R. (mayo de 2007). *academia.ed*. Recuperado el 18 de abril de 2017, de academia.ed: [http://www.academia.edu/11062274/La\\_moral](http://www.academia.edu/11062274/La_moral)
  43. Schiavon, R. (2013). *La jornada*, pág. párrafo 1.
  44. SCJN. (julio de 2004). *Suprema corte de justicia de la nacion*. Recuperado el agosto de 2017, de academia.edu: [http://www.academia.edu/8753512/El\\_Principio\\_de\\_Igualdad\\_de\\_G%C3%A9nero\\_en\\_la\\_Jurisprudencia\\_Comparada](http://www.academia.edu/8753512/El_Principio_de_Igualdad_de_G%C3%A9nero_en_la_Jurisprudencia_Comparada)
  45. SCJN. (24 de febrero de 2017). *Suprema Corte De Justicia De La Nacion*. Recuperado el 4 de mayo de 2017, de scjn.gob.mx: <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>
  46. Tapia, R. (1 de Agosto de 2007). *la Neurobiologia y la formacion del ser humano*. Recuperado el 2 de junio de 2007, de CRONICA.com.mx: <http://www.cronica.com.mx/notas/2007/315047.html>
  47. Thomson, J. (30 de octubre de 2009). *sagrada anarquia*. Recuperado el 26 de enero de 2017, de sagradaanarquia: <https://sagradaanarquia.wordpress.com/2009/10/30/una-defensa-del-aborto-la-version-de-judith-thomson-i/>
  48. Tribunal, F. D. (agosto de 2008). *Derechos sexuales y Reproductivos*. Recuperado el septiembre de 2017, de tfca.gob: <http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20IV.pdf>
  49. TSJQROO. (agosto de 2017). *Legislación Estatal de Quintana Roo*. Recuperado el mayo de 2017, de tsjqroo.gob: [http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1852:cod-penal&catid=159&Itemid=638](http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1852:cod-penal&catid=159&Itemid=638)
  50. UNFPA. (4 de mayo de 2004). *Naciones unidas* . Recuperado el 5 de agosto de 2017, de hchr.org.mx:

- [http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=622:derechos-sexuales-y-reproductivos&Itemid=268](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=622:derechos-sexuales-y-reproductivos&Itemid=268)
51. Velasco, C. (junio de 2013). El aborto como problema de salud pública. *La jornada*, pág. 4.
52. Velez, A. (2007). *Una mirada analítica a la legislación sobre la interrupción del embarazo en países de iberoamérica y el caribe*. Obtenido de [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5837/S1100855\\_es.pdf;jsessionid=1358CA5A86D0FA70AD9E633154B38E8F?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5837/S1100855_es.pdf;jsessionid=1358CA5A86D0FA70AD9E633154B38E8F?sequence=1)
53. Vera, A. C. (5 de abril 5 de 2016). *Defensoría Pública*. Recuperado el 24 de mayo de 2017, de [defensayjusticia.gob: http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=2020](http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=2020)
54. Wellman, C. (1982). *Morales y Ética*. Madrid: TECNOS.